

Especialización en Gestión de Bibliotecas

El uso de licencias Creative Commons en las bibliotecas universitarias argentinas

Alumna: Lic. Mariela Viñas

Tutora: Lic. Lucía Pelaya

- Diciembre 2014 -

***El uso de licencias Creative Commons en las bibliotecas
universitarias argentinas***

DEDICATORIA

Agradezco a mi familia, sobre todo a Ro; a Lucía que siempre estuvo en cada paso y a mis amigos quienes me apoyaron desde el comienzo hasta el día de hoy y siguen dándome ánimo para terminar este proceso

¡Gracias a todos!

EL USO DE LICENCIAS CREATIVE COMMONS EN LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS ARGENTINAS¹

Lic. Mariela Viñas

RESUMEN: Las licencias Creative Commons² han cambiado el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, provocando un veloz proceso de cambio: nuevas formas de exposición de la información, nuevos roles de los autores, y diferentes formas de presentación de las autorizaciones de las obras por parte de los autores para que todos puedan acceder a ellas desde cualquier lugar y sin inconvenientes.

Por medio de un menú de opciones, las licencias CC facilitan que el autor intelectual de una obra autorice el uso y la explotación de la misma publicada en Internet, en este caso justamente en las bibliotecas universitarias a través de sus repositorios institucionales.

Este trabajo se propone dar a conocer cómo se están usando y funcionan hoy en día las licencias CC en las bibliotecas universitarias argentinas.

PALABRAS CLAVES: LICENCIAS – CREATIVE COMMONS – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL – BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS – INTERNET – AUTORES – OBRAS – REPOSITARIOS INSTITUCIONALES – ARGENTINA

¹ Informe del Seminario de Trabajo Final de la *Especialización en Gestión de Bibliotecas*, UCES, 2014. Tutora Lic. Lucía Pelaya.

² A partir de este momento se utilizarán las siglas CC para denominar Creative Commons.

ÍNDICE

Resumen y palabras claves		p. 4
Introducción		p. 8
Marco teórico		p. 10
	Derecho de Autor	p. 10
	Movimiento Open Access	p. 12
	Creative Commons	p. 18
Estudio de Campo - Metodología		p. 32
Resultados		p. 34
Consideraciones finales		p. 46
Bibliografía		p. 50
Anexos		p. 55
	Anexo Legislación	p. 56
	1. Ley 11.723 – Régimen Legal de la Propiedad Intelectual	p. 56
	2. Ley 26899: Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto, Propios o Compartidos.	p. 57
	Anexo Encuesta	p. 65
	1. Modelo de mail y encuesta enviados a las Bibliotecas	p. 65
	2. Listado de Bibliotecas Universitarias a las cuales se les enviaron las encuestas.	p. 70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Copyleft-Copyright	p. 17
Figura 2. Creative Commons	p. 19
Figura 3. Common Deed	p. 20
Figura 4. Legal Code	p. 21
Figura 5. Digital Code	p. 22
Figura 6. Código CC	p. 23
Figura 7. Elección de las licencias	p. 29
Figura 8. Visualización del código CC	p. 29

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Tipo de Biblioteca	p. 34
Gráfico 2. Ciudades	p. 35
Gráfico 3. Provincias	p. 36
Gráfico 4. Cantidad de usuarios	p. 37
Gráfico 5. Cantidad de personal	p. 37
Gráfico 6. Repositorios institucionales	p. 38
Gráfico 7. Materiales depositados en repositorios	p. 39
Gráfico 8. Conocimiento de las licencias CC	p. 40
Gráfico 9. Uso de licencias CC	p. 41
Gráfico 10. Combinaciones de las licencias CC	p. 42
Gráfico 11. Se indica en la Web	p. 42
Gráfico 12. Políticas	p. 43
Gráfico 13. Autores eligen las licencias CC	p. 44
Gráfico 14. Visualización del logo CC	p. 45

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo centra su análisis en el uso de las licencias Creative Commons; licencias que se basan en el derecho de autor y sirven para llevar la postura extrema de *“Todos los derechos reservados”* hacia una mucho más flexible, de *“Algunos derechos reservados”* o, en algunos casos, *“Sin derechos reservados”*. Estas licencias se pueden utilizar en casi cualquier obra creativa siempre que la misma se encuentre bajo derecho de autor y conexos, y pueden utilizarla tanto personas como instituciones (Creative Commons. Preguntas frecuentes).

La importancia de esta investigación radica en dar a conocer las licencias CC en el ámbito bibliotecario y difundir su utilización en ese medio.

Muchos son los trabajos publicados dedicados al tema de CC. Sin embargo, son escasos los documentos que desarrollan en forma amplia y exclusiva el tema del uso de las licencias en las bibliotecas universitarias argentinas.

Se pueden encontrar algunos autores que se han dedicado al estudio de los derechos de propiedad intelectual y CC tales como Bloj (2005), Cabello Fernández-Delgado (2004), De Volder (2012), entre otros; donde se encuentran diferentes opiniones al respecto.

Bloj (2005) se inclina por el estudio de los derechos de propiedad intelectual en general y acerca del derecho de autor en el marco argentino. Cabello Fernández-Delgado (2004) comenta acerca del avance de las tecnologías y el impacto de las mismas en el uso de la información que se encuentra en la web y cómo esa información debe estar protegida bajo determinadas licencias. En el caso de De Volder (2012), ella menciona la importancia del acceso abierto en nuestro país y cuáles son las herramientas a las que se recurren para mantener el uso correcto de los documentos y no perder los derechos de autor sobre las obras con las nuevas tecnologías.

De acuerdo a estos antecedentes y al objeto de estudio del presente trabajo, se plantearon los siguientes objetivos:

El objetivo general es *indagar y analizar datos sobre el uso y funcionamiento de las licencias Creative Commons (CC) en las bibliotecas universitarias argentinas.*

Y los objetivos específicos son:

1. Determinar cuáles son las bibliotecas universitarias argentinas que usan las licencias CC.
2. Identificar cuáles son las licencias CC que se usan con mayor frecuencia en las bibliotecas universitarias argentinas.
3. Describir la forma de obtención de información sobre las licencias.
4. Indagar sobre la existencia de algún beneficio asociado al uso de las licencias.
5. Indagar sobre las políticas de envío del documento a las bibliotecas, su depósito en repositorios institucionales y la elección de la licencia.
6. Determinar que actores intervienen en la elección de las licencias.

1. MARCO TEÓRICO

Debido a la aparición de las licencias CC en Internet y del avance de las nuevas tecnologías, ha comenzado un veloz proceso de cambio: nuevas formas de presentación de los documentos, nuevos roles de los autores, bibliotecas con interfaces accesibles a publicaciones de documentos con texto completo y la creación en ellas de repositorios en donde se puede consultar ese material. Estableciéndose así, una nueva y diferente manera de presentar los documentos a los usuarios; otra forma de difundir a los autores y un modo distinto, por parte de la biblioteca, de estar en contacto directo con todos; otro medio de hacer conocer a los autores y a todas aquellas personas creadoras intelectuales de las obras (Villalba Díaz, 2001, p.14).

Aparece así de esta forma, una diferente manera de cuidar los derechos de autor de las obras en el medio Internet; es allí, donde surge CC con sus diferentes licencias que ofrecen al autor una forma simple y estandarizada de otorgar un permiso al público en general de compartir y usar su trabajo bajo términos y condiciones estipuladas.

1.1. DERECHO DE AUTOR

El autor es toda persona física que crea una obra literaria y/o artística. Es la persona que invierte los esfuerzos de creatividad para su elaboración.

El “derecho de autor” es un conjunto de normas jurídicas que regulan los derechos de un creador individual con relación al producto de su trabajo intelectual. Es un vínculo directo y perdurable del autor con su obra y de la obra con la sociedad. Tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores y/o titulares del derecho y además, promover, divulgar y salvaguardar las producciones.

A los efectos de la *Ley 11.723 de Propiedad Intelectual, Art. 1* (ver Anexo Legislación 1), las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los

escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomínicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción.

La protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí.

Los derechos que se le conceden al autor son de dos tipos: morales y patrimoniales. Los morales protegen a los intereses del autor como persona (paternidad, integridad de la obra, inédito, anónimo o seudónimo, retracto) y son inembargables, inexpropiables e imprescriptibles.

Los derechos patrimoniales, pueden ser cedidos, vendidos y transferidos, a contraposición de los morales. Éstos son todos aquellos derechos que se relacionan con la explotación de la obra, con las retribuciones por su uso, reproducción y difusión. El autor tiene el monopolio de explotación de su obra y puede ejercer por sí o por terceros diferentes actos de explotación de su obra a cambio de una remuneración.

En nuestro país, Argentina, la duración de los derechos de autor es de 70 años postmortem; luego, la obra entra en dominio público.

Los *términos* “*derechos de autor*” y “*copyright*”, representan dos concepciones sobre la propiedad literaria y artística. El primero proviene de la tradición del derecho continental, particularmente del derecho francés, con un enfoque orientado a los derechos de la persona, mientras que el segundo proviene del derecho anglosajón (Common Law) predominando una concepción utilitarista de los derechos, que se limita estrictamente a la obra, sin considerar los atributos morales del autor que son protegidos por otros medios o disposiciones legales y no por el copyright (Rodríguez, 2007, p.7).

El copyright anglosajón por su parte, va dirigido a la explotación de las obras y su protección se refiere no sólo a obras literarias, musicales o artísticas, audiovisuales, sino que también incluye las grabaciones sonoras, emisiones de radiodifusión y de cable, ediciones de obras impresas, etc. Es identificado a partir de la Convención Universal sobre Derechos de Autor (1952, revisada en París en 1972) en todos los ejemplares por el símbolo © acompañado del nombre del titular de los derechos de autor y de la indicación del año de la primer publicación (Rodríguez, 2007, p.8).

1.2. MOVIMIENTO OPEN ACCESS

El *Open Access* o *Acceso Abierto* (OA), es el movimiento internacional de la comunidad científica que pugna por su libre disponibilidad en Internet, permitiendo a cualquier usuario su lectura, descarga, copia, impresión, distribución o cualquier otro uso legal de la misma, sin ninguna barrera financiera, técnica o de cualquier tipo. La única restricción sobre la distribución y reproducción sería dar a los autores control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser citado y reconocido su trabajo adecuadamente (Subirats Coll, pp. 2-3).

OA tiene sus orígenes en las iniciativas promovidas por el *Open Society Institute*, fundación creada en 1993 por el investigador y filantrópico George Soros³, al objeto de crear sistemas que permitan almacenar información de calidad de distintas colecciones y fuentes de conocimiento con acceso universal, promoviendo sociedades que el amparo de políticas gubernamentales, pudieran dar soporte a proyectos relacionados con la educación, multimedia, salud pública, derechos de la mujer, reformas legales, sociales y económicas (Veiga de Cabo, 2011, p. 25).

³ George Soros financiero e inversionista que se hizo famoso por provocar la quiebra del Banco de Inglaterra el 16 de septiembre de 1992, episodio llamado miércoles negro. Es conocido por su apoyo a movimientos sociales dentro de una filosofía de *sociedad abierta*. Además, fue miembro de la junta del *Council on Foreign Relations*.

El lanzamiento y universalización del movimiento OA, surge a partir de las Declaraciones Internacionales que se nombran a continuación:

- **Budapest Open Access Initiative** (2002): en diciembre de 2001, se celebró en Budapest una reunión promovida por la Open Society Institute (OSI) para discutir la cuestión del acceso a la literatura científica. El resultado fue la Budapest Open Access Initiative (BOAI), un documento y una iniciativa que es a su vez una declaración de principios y una definición de estrategia. Es uno de los principales documentos del movimiento de OA.

- **Bethesda Statement on Open Access Publishing** (2003): el día 11 de abril de 2003 se reunieron en la sede del Howard Hughes Medical Institute diversas personalidades (científicos, editores, bibliotecarios, etc.) relacionadas con la información en el área biomédica con el objetivo de estimular la discusión sobre la forma de materializar, el objetivo de asegurar el acceso abierto a la literatura científica. La declaración contiene una definición de acceso abierto como recomendación de los grupos de trabajo sobre Organismos e instituciones financiadores de Investigación y Desarrollo (I+D), Bibliotecas y Editores, Sociedades Científicas e Investigadores.

- **Berlin Declaration on Open Access to Knowledge in the Sciences and Humanities** (2003): esta declaración fue suscrita el 22 de octubre de 2003 por representantes de varias de las más importantes instituciones científicas europeas, entre ellas la Sociedad Max-Planck (Alemania) y el Centre National de la Recherche Scientifique (Francia), apoyando el Acceso Abierto y el depósito en archivos abiertos institucionales, y afirmando que promoverían entre sus investigadores el depósito de sus trabajos en al menos un repositorio.

La Iniciativa de Budapest para el Acceso Abierto⁴ (14 febrero 2002) manifiesta que:

“Una vieja tradición y una nueva tecnología convergen para hacer posible un bien público sin precedente. La vieja tradición es el deseo de los científicos y académicos por publicar los frutos de su investigación en revistas académicas sin tener que pagar por ello, tan solo por el gusto de indagar y por el conocimiento. La nueva tecnología es Internet.

El bien público que hacen posible es la distribución electrónica en la red de redes de literatura periódica revisada por pares completamente gratuita y sin restricciones de acceso por todos los científicos, académicos, maestros, estudiantes y otras mentes curiosas.

Retirar las barreras de acceso a esta literatura acelerará la investigación, enriquecerá la educación, compartirá el aprendizaje de los ricos con los pobres y el de los pobres con el de los ricos, hará esta literatura tan útil como sea posible y sentará los cimientos para unir a la humanidad en una conversación intelectual común y búsqueda del conocimiento”.

En su declaración establece dos rutas para alcanzar el OA: la vía dorada y la vía verde.

La *vía dorada* es la publicación en revistas OA. En este caso las editoriales son las que toman la decisión de publicar, por lo que en la vía dorada no puede haber un mandato de hacerlo. En la mayoría de los casos las revistas mantienen los derechos de publicación sobre la versión final de los artículos, y los autores se ven obligados a cargar versiones previas (pre-prints) o versiones finales con un período de embargo, durante el cual el material se mantendrá en privado.

La *vía verde* es el archivo o depósito de recursos digitales en repositorios institucionales o temáticos. En este caso el autor es el responsable

⁴ Recuperado de <http://www.budapestopenaccessinitiative.org/translations/spanish-translation>

de depositar los artículos en un repositorio institucional. La vía verde puede obtenerse por mandato: quienes financian la investigación la convierten en un requisito, una extensión natural de la obligación y necesidad de publicar. El autoarchivo⁵, aparece como el camino más rápido y seguro para compartir el conocimiento.

A fin de clarificar conceptos es necesario establecer la diferencia entre pre y post-print: Pre-print es el artículo que no ha sido revisado por pares y Post-print es el artículo que ha sido revisado por pares y corregido, pero conserva todavía en el formato creado por el autor o sea que no tiene aún el diseño característico del editor.

En la actualidad, el movimiento por el acceso abierto a las publicaciones se materializa de diversas formas:

- Edición de *revistas electrónicas* de acceso abierto o gratuito, en donde el usuario accede a la página web de la revista, allí consulta los sumarios y los textos completos de los artículos.
- Creación de *repositorios*. Un *repositorio institucional* (RI) es un archivo electrónico de la producción científica de una institución, almacenada en un formato digital, en el que se permite la búsqueda y la recuperación para su posterior uso nacional o internacional. El término deriva del latín *repositorium*, que significa armario, alacena.

El RI es una vía de comunicación científica, pero no puede ser entendido como un canal de publicación, sino que debe comprenderse como un complemento al proceso de publicación científica formalizado con revisión por pares (Bustos González y Fernández Porcel, 2008, pp. 7-8).

⁵ *Autoarchivo* es la acción mediante la cual un autor deposita archivos, producto de una investigación, en un sitio web o repositorio.

Algunas de sus funciones principales de los RI son:

- Ser una herramienta común de gestión de los contenidos digitales de la Institución.
- Ser una herramienta para apoyar la investigación y el aprendizaje.
- Ser un vehículo proactivo del “Open Access”.
- Servir de almacenamiento y preservación digital.
- Permitir el incremento a la visibilidad de los resultados de investigación.

Los mismos pueden contener:

- Documentos textuales (libros, tesis, preprints, artículos de libros, ponencias, documentos de trabajo, informes técnicos, revistas...).
- Objetos de aprendizaje.
- Software.
- Imágenes, estáticas y en movimiento.
- Aplicaciones multimedia.
- Simulaciones.
- Páginas web.
- Blogs.
- Posters, presentaciones, diapositivas, etc.

Cabe destacar que Argentina, es uno de los pocos países del mundo que cuenta con una *Ley de Creación de Repositorios Digitales*, a partir de la sanción de la Ley 26899 (Ver texto completo en Anexo Legislación 2).

Esta norma tiene por objeto impulsar, gestionar y coordinar una red interoperable de repositorios en los cuales se depositará la producción científica tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos, financiados con fondos públicos, de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de postdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado.

En cuanto al “copyleft”, ideado por Richard Stallman⁶ tiene su origen en el área del software libre, como una forma de operativizar el principio del OA y se presenta como la contracara del copyright. Así su idea central es eliminar las restricciones del derecho de autor tradicional, otorgando, a través de licencias que hoy se ofrecen prácticamente en todo el mundo, la libertad para usar, copiar, modificar y distribuir programas y sus versiones (Rodríguez, 2007, pp. 8-13).

El copyleft apunta a que todo programa licenciado como software libre (aquel en el que está permitida la copia, modificación y distribución sin permiso) tiene que seguir siendo tal en las distribuciones modificadas o no, del mismo. Se aplica a programas informáticos, obras de arte, cultura, ciencia, o cualquier tipo de obra o trabajo creativo que sea regido por el derecho de autor.



Figura 1. Copyleft-Copyright⁷

Stallman, no obstante, reconoce que no toda la producción intelectual tiene las mismas características del software y por eso sugiere distinguir tres tipos de trabajo intelectual, pudiendo cada uno buscar su propia línea divisoria. Esa categorización diferencia entre trabajos funcionales (recetas de cocina, software informático, libros de texto, diccionarios, otras obras de consulta, etc.), trabajos que expresan una posición personal (por ejemplo los ensayos de distintos géneros, memorias, reseñas y comentarios de libros, etc.) y trabajos estéticos (novelas, las obras de teatro, los poemas, las pinturas, la música, el

⁶ *Richard Stallman* inició el movimiento del Software Libre en 1983. Es el creador del proyecto GNU y presidente de la Free Software Foundation. Inventó el concepto de copyleft y la licencia GPL. Ha desarrollado programas informáticos y escrito varios ensayos relacionados con el software libre, su ética, aplicación práctica y los peligros que enfrenta.

⁷ Imagen obtenida de <http://www.sideleft.com/guia-creative-commons/>

cine, etc.). Junto a estas propuestas generales, Stallman apoya firmemente la reducción de la duración de los plazos de protección de los derechos de autor (Rodríguez, 2007, pp.7-8).

Las licencias copyleft de CC, ya se han adaptado a algunas legislaciones nacionales (como ejemplo: en octubre de 2004 las licencias de CC adaptadas a la legislación sobre propiedad intelectual del Estado Español), e intentan facilitar la divulgación de la creación literaria o artística mediante un rango flexible de protección (Rodríguez, 2007, pp.7-8).

1.3. CREATIVE COMMONS

CC, es una organización no gubernamental (ONG), sin fines de lucro, que promueve el intercambio y utilización legal de contenidos cubiertos por los derechos de autor.

Fue lanzada en diciembre de 2002, con el apoyo del Centro para el Dominio Público, una fundación ubicada en Durham (Carolina del Norte, Estados Unidos) que se dedica a alertar sobre la importancia del dominio público frente al restrictivo régimen de propiedad intelectual y a promover propuestas que faciliten soluciones efectivas a dicho asunto (CC preguntas frecuentes).

En ese año, un grupo de productores y de estudiosos de la propiedad intelectual, del ciberespacio, de diseño e ingeniería de diferentes universidades de los Estados Unidos⁸, junto con estudiantes y colaboradores de investigación del Centro Berkman de Internet y Sociedad de la Escuela de Derecho de Harvard⁹ y del Centro de Internet y Sociedad de la Escuela de Standford¹⁰, pusieron en marcha CC.

⁸ Incluidas en ella Lawrence Lessig (presidente), James Boyle, Michael Carroll, Hal Abelson, Eric Eldred, entre otros.

⁹ Sitio Web <http://cyber.harvard.edu>

¹⁰ Sitio Web <http://www.stanford.edu>

El Dr. Lawrence Lessig es el creador de las licencias CC; es abogado y profesor de derecho, especializado en derecho informático fundador del Centro para el Internet y la Sociedad en la Universidad de Stanford. Además, es el autor de *Cultura Libre* (Free Culture), ensayo que publicó el 25 de marzo de 2004 en Internet bajo una licencia CC. El mismo toca los temas de los excesos de los actuales derechos de autor, la piratería y el copyleft.

Según Lessig la filosofía de CC se basa en el hecho que las actuales leyes de copyright han quedado atrás ante la aparición de internet, donde ha cambiado tanto el concepto de copia como la figura de los consumidores de cultura, puesto que ya no son sólo lectores, sino también creadores, planteando muchas nuevas preguntas (Conferencia del creador de CC en Vitoria).



Figura 2. Creative Commons¹¹

La principal idea es brindar una alternativa a las actuales normas de propiedad intelectual y buscar un equilibrio entre los derechos de los autores, las industrias culturales y el acceso del público a las obras intelectuales, la cultura y el conocimiento. Esta organización ofrece una serie de aplicaciones informáticas que facilitan la distribución de contenidos dentro del dominio público mediante un sistema de licencias más flexible que el tradicional

¹¹ Imagen obtenida de <http://www.clarin.com/diario/2005/07/05/conexiones/t-1008365.htm>

copyright. Así, un escritor puede prohibir el uso comercial de su obra pero autorizar su libre intercambio sin fines lucrativos (Lenore Ladinamo, 2005).

Las licencias CC se materializan en tres esquemas generales (Xalabarder, 2006, p.6):

- *Common Deed (hecho común o resumen)*: es el primer nivel de lectura “humana”, iconográfico (para facilitar su identificación) y bastante atractivo, que describe los usos autorizados por el autor. Este nivel es el más visible y el que caracteriza a estas licencias.

Por ejemplo en la figura 2, para la licencia 'Atribución – Compartir Derivadas Igual 2.5 de Argentina' el 'Título Común' se ve de esta forma:



Figura 3. Common Deed¹²

¹² Imagen obtenida de <https://creativecommons.org/licenses/by/2.5/ar/>

▪ *Legal Code (código legal o texto legal)*: es el segundo nivel de lectura “jurídica” que no deja de ser humana (es la licencia que redactaría un abogado o profesional de la propiedad intelectual).

Está compuesto por las expresiones legales privadas que sirven tanto a los autores como a los usuarios. A diferencia de los títulos de obra común, las licencias son más técnicas y están preparadas para ser interpretadas por juristas o abogados. Estas licencias sirven a los autores para definir jurídicamente la reserva o liberación de sus derechos sobre las obras intelectuales. Asimismo, sirven a los usuarios para definir legalmente qué pueden o no pueden hacer con las obras intelectuales. Las licencias no implican la entrega o concesión completa de los derechos de autor. Para aquello que las licencias no habilitan, los usuarios deberán solicitar permiso por escrito al licenciante o bien ajustarse al derecho de copia legal, las excepciones o limitaciones al derecho de autor, los usos justos y honrados.



Figura 4. Legal Code¹³

¹³ Imagen obtenida de <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.0/legalcode>

▪ *Digital Code (código digital o metadatos¹⁴):* es el tercer nivel de lectura “tecnológica”, sólo comprensible para las máquinas (los programas) y especialmente, para los motores de búsqueda que pueden identificar las obras licenciadas bajo una CC.

Cuando se selecciona una licencia para una obra el formulario del sitio web de CC ofrece (junto con los logos y las direcciones URLs de las licencias) una etiqueta en XHTML para que sea incorporada en las páginas web donde se alojará la obra intelectual licenciada. Estos códigos forman parte de un sistema complejo de tratamiento de documentos que propone CC para la expresión de derechos y su ejercicio directo en los entornos digitales que se dirijan a la construcción de la web semántica.

En la Figura 5, se puede ver un ejemplo del código digital para la licencia 'Atribución–Compartir Derivadas Igual 2.5 de Argentina':

```
<a rel="license" href="http://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/ar/">  
</a>  
<br />Esta obra está licenciada bajo una  
<a rel="license" href="http://creativecommons.org/licenses/by-  
sa/2.5/ar/">Licencia Creative Commons Atribución-Compartir Obras Derivadas  
Igual 2.5 Argentina</a>
```

Figura 5. Digital Code¹⁵

¹⁴ *Metadatos:* son datos que se usan para describir contenidos informativos con el propósito de localizar objetos en vez de datos. Se clasifican en metadatos descriptivos (describen el recurso), estructurales (identifican de qué se compone el recurso) y administrativos (información sobre el manejo del recurso).

¹⁵ Imagen obtenida de

http://literaturafantastica.blogspot.com/2005/10/creative_commons_como_bienes_comunes.html





Este código de programación es visto por los lectores y usuarios de la siguiente manera:



Esta obra está licenciada bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-Compartir Obras Derivadas Igual 2.5 Argentina](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd-sa/4.0/argentina/)

Figura 6. Código CC¹⁶

Hay un total de 4 cuatro condiciones para crear las licencias CC¹⁷:

-  **Atribución (Attribution):** el autor permite a otros copiar, distribuir, exhibir y ejecutar el trabajo y/o trabajos derivados de éste, sólo si ellos dan al creador el crédito correspondiente.
-  **No comercial (Non Commercial):** el autor permite a otros copiar, distribuir, exhibir, y ejecutar el trabajo y/u otros trabajos derivados basados en éste, sólo para propósitos no comerciales.
-  **Sin trabajos derivados (No Derivate Works):** el autor permite a otros copiar, distribuir, exhibir y ejecutar sólo copias literales del trabajo, no trabajos derivados basados en éste (ejemplo: traducciones).
-  **Compartir bajo condiciones similares (Share Alike):** el autor permite a otros distribuir trabajos derivados sólo bajo una licencia idéntica a la licencia que reguló su trabajo.

Con estas condiciones mencionadas se pueden combinar y generar las licencias a optar¹⁸:

¹⁶ Ídem nota 12.

¹⁷ Imágenes obtenidas de <https://creativecommons.org/licenses/>

¹⁸ Ídem nota 17



Reconocimiento (BY): el material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros mientras se reconozca y cite al autor original.



Reconocimiento - Sin obra derivada (BY - ND): el material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se pueden realizar obras derivadas.



Reconocimiento - Sin obra derivada - No comercial (BY - NC - ND): el material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial y no se pueden realizar obras derivadas.



Reconocimiento - No comercial (BY - NC): el material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.



Reconocimiento - No comercial-Compartir igual (BY - NC - SA): el material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial y las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que el trabajo original.



Reconocimiento - Compartir bajo condiciones similares (BY - SA): el material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. Las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que el trabajo.

Estos tipos de licencias tienen características comunes:

- Garantizan los derechos de autor.
- Expresan que los derechos de uso legítimo, primera venta y libre expresión de los usuarios no son afectados por estas licencias.
- Todas las licencias requieren el permiso del autor para hacer determinadas cosas (por ejemplo, hacer un uso comercial o un trabajo derivado).
- Todas las licencias exigen que las copias del material licenciado estén vinculadas con la licencia en cuestión.
- Todas las licencias exigen que no se alteren los términos de la licencia.
- Todas las licencias prohíben el uso de tecnologías para restringir los usos legales que los usuarios puedan hacer de los materiales licenciados.
- Todas las licencias permiten a los usuarios licenciados que cumplan con sus condiciones copiar, distribuir, exhibir o ejecutar públicamente la obra licenciada, realizar reproducciones digitales públicas y copiar el trabajo en otro formato siempre que se haga de forma íntegra.

Además de las licencias estándares mencionadas anteriormente, desde la página web de CC¹⁹, se puede acceder a otro tipo de licencias²⁰:

♦ **Public Domain (PD) o Dominio Público:** el autor de la obra renuncia a todo derecho de su obra (excepto de autoría) y permite que cualquiera pueda utilizarla de diferente forma y por supuesto él mismo puede explotarla. Puesto que la renuncia es importante, se pide confirmación por correo electrónico tanto de la identidad como del interés en liberar una obra de dominio público.



¹⁹ Sitio Web de CC <http://www.creativecommons.org>

²⁰ Ídem nota 17

♦ **Developing Nations (devnations) o Naciones en Desarrollo:**

esta licencia permite que los derechos de autor y regalías por las obras se cobren sólo en los países desarrollados del primer mundo, mientras que las mismas se ofrecen de forma abierta en los países en vías de desarrollo.



♦ **Recombo o Sampling (Muestreo digital):** el muestreo o

sampling es la acción de grabar un sonido en cualquier tipo de soporte para poder reutilizarlo posteriormente como parte de una nueva grabación sonora.



♦ **Founder's Copyright (fc) o Copyright de los Fundadores:** esta

licencia está basada en la legislación de *copyright* de los padres fundadores, aquéllos que promulgaron la constitución estadounidense en 1787. En ella, el *copyright* tenía una duración de 14 años, prorrogables al finalizar con otros 14 años, para pasar después al dominio público. Se la puede considerar como una "licencia protesta" cuya finalidad es recordar cómo se ha ido extendiendo el tiempo de validez del *copyright*, hasta llegar en la actualidad a los 90 años después de la muerte del autor.



♦ **CC-GNU GPL y CC-GNU LGPL:** licencias más usadas en el mundo

del software. Garantizan a los usuarios la libertad de usar, estudiar, compartir (copiar) y modificar el software. Su propósito es declarar que el software cubierto por esta licencia es software libre y protegerlo de intentos de apropiación que restrinjan esas libertades a los usuarios. Esta licencia fue creada originalmente por Richard Stallman fundador de la Free Software Foundation (FSF) para el proyecto GNU.



♦ **Share Music o Música Compartida:** creada en el año 2001,

permite autorizar cualquier uso de música con la condición de que mantenga la autoría del nombre del grupo musical. Esta licencia permite la descarga, la copia, la compartición, el tratado, la distribución y la publicación de los ficheros musicales a los que proteja. Evidentemente no permite obras



derivadas, ni remixes, ni edición de los contenidos musicales, y por supuesto, no permite el uso comercial de los mismos, tales como venderlos. Algunos proyectos que trabajan con música compartida son: *Musicalibre.es; *CC; *Magnatune; *Radio iRate; *Web Jay; *Jamendo; y *Modesti.

♦ **Coloriuris:** es un sistema internacional de gestión y cesión de derechos de autor que se garantiza mediante un contrato y no una licencia. Nacido en Zaragoza (España) en el año 2005, con efectos legales en veinticinco países (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Honduras, Inglaterra, Irlanda, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay, y Venezuela). Garantiza, a través de un contrato legalmente acreditado entre dos partes, que de darse una indebida utilización de los contenidos objeto de la cesión, su titular tendrá una herramienta legal ante un proceso judicial.



Está dirigido a los creadores de contenidos que usan Internet para su difusión, publicación y/o puesta a disposición y que quieran ceder los derechos patrimoniales de sus creaciones dentro y fuera de la red. Está basado en códigos de colores diferentes que varían en cuanto a la licencia.

♦ **Wiki:** es un sitio web colaborativo que puede ser editado por varios usuarios, quienes pueden crear, editar, borrar o modificar el contenido de una página web, de una forma interactiva, fácil y rápida, es una herramienta para la escritura colaborativa.



Estas licencias constituyen una garantía para la universalidad del acceso a los bienes intelectuales y condición importante para el desarrollo de innovaciones tanto culturales como tecnológicas. Al aumentar la cantidad de material, se promueve un amplio acceso a producciones literarias, artísticas y científicas, al tiempo que se estimula la innovación y cooperación entre los generadores de contenido y sus usuarios (Lenore Ladinamo, 2005).

Cómo funcionan

Para acceder a ellas, se debe ingresar a la página de CC y dirigirse a la sección llamada “Choose a License” (elige una licencia). Allí se deben seleccionar las características de distribución de la obra (Figura 5):

1. *Permitir un uso comercial de su obra:* se detalla si se permite a otros copiar, distribuir, exhibir y ejecutarse y realizar otros trabajos derivados del mismo, con o sin propósitos comerciales.

2. *Permitir modificaciones de su obra:* se debe indicar si se permite modificar la obra al distribuirla, exhibirla o ejecutarla o si se puede realizar dichas acciones sobre copias literales de la misma.

3. *Jurisdicción de su licencia:* se indica si se quiere adaptar o no dicha protección a la legislación de determinado país.

4. *Formato de su obra:* puede ser texto, audio, video, imagen, etc.

5. *Siempre se tiene el derecho moral de paternidad:* siempre se debe reconocer y citar el autor original.

Características de la licencia
Sus selecciones en este cuadro actualizarán el resto de cuadros de la página.

¿Quiere permitir que se compartan las adaptaciones de su obra?
 Sí No
 Sí, mientras se comparta de la misma manera

¿Quiere permitir usos comerciales de su obra?
 Sí No

Licencia seleccionada Reconocimiento 4.0 Internacional

CC BY

¡Esta es una licencia de Cultura Libre!

¿Ayude a que se reconozca su autoría!
Esta sección es opcional, pero llenarla agregará metadatos legibles por máquinas al código HTML sugiendo.

Título de la obra:

Para esta obra, reconozca a:

Reconozca la autoría mediante la URL:

URL fuente de la obra:

URL con más permisos:

Formato de la obra: Otros / Múltiples formato ▼

Marque de la licencia: HTML+RDFa ▼

¿Tiene una página web?

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

¿Copie este código para informar a sus visitantes!

```
<a rel="license" href="http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/"></a><br />Este obra está bajo una <a rel="license" href="http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/">licencia
```

Icono normal Icono compacto

Figura 7. Elección de las licencias²¹

Una vez cumplidos esos pasos se genera un código (ícono de CC) que debe ser copiado en la página Web donde se encuentre el trabajo a proteger y a partir de ese momento comienza a funcionar dicha protección. Este ícono enlaza con el *Commons Deed*, de forma que todos puedan estar informados de las condiciones de la licencia.



This work is licensed under a
Creative Commons License

Figura 8. Visualización del código CC²²

²¹ Imagen obtenida de <https://creativecommons.org/choose/>

²² Ídem nota 21

En la Argentina, el proceso de traducción y adaptación de las licencias CC se inició alrededor del año 2003, en donde participaron del proyecto Ariel Vercelli, Pablo Palazzi y la fundación OSDE²³. Además, han participado varias personas y más de veinte profesionales de diferentes disciplinas, haciendo aportes a la etapa de traducción de las licencias.

Actualmente, desde el año 2012, el líder de CC Argentina es la Licenciada en Comunicación Social Beatriz Busaniche²⁴.

Algunas recomendaciones para el uso de las licencias

Para utilizar el sistema de licencias de CC, es aconsejable tener en cuenta que:

a. El licenciamiento de las obras intelectuales es un acto importante y requiere que el creador sepa qué hace y cómo libera sus obras. Por ello, las licencias CC vienen acompañadas de definiciones y gráficos que explican las condiciones de uso.

b. Las licencias CC se otorgan a perpetuidad y son no exclusivas. O sea que una vez que se ha publicado su obra bajo una licencia, esta liberación se da de forma permanente y a personas indeterminadas. Si bien el autor puede retirar o cambiar la licencia, esto no afectará a quienes tomaron la obra bajo las condiciones iniciales de uso.

c. Se puede encontrar más información útil (como preguntas más frecuentes) en el historial de las listas de distribución de cada uno de los proyectos de los países.

²³ Sitio Web de Fundación Osde <http://www.fundacionosde.com.ar>

²⁴ *Beatriz Busaniche* es egresada de Comunicación Social en la UNR. Magíster en Propiedad Intelectual por la FLACSO (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales) de Argentina, y profesora de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Trabaja en la Fundación Vía Libre y es miembro fundadora de Wikimedia Argentina. Hoy en día, es la líder pública de CC Argentina por Fundación Vía Libre.

d. Existen varios proyectos a nivel regional y nacional vinculados a las licencias abiertas o libres que también pueden servir como fuentes útiles de información.

e. CC no da asesoramiento jurídico a los autores o al público en general sobre cómo utilizar las licencias. Frente a dudas o casos especiales, es recomendable solicitar asesoramiento jurídico.

2. ESTUDIO DE CAMPO - METODOLOGÍA

Se realizó un estudio exploratorio-descriptivo con un enfoque cuantitativo.

Las fuentes de recuperación de la información utilizadas para la recolección de datos fueron las páginas Web de las Universidades argentinas y a su vez de las Bibliotecas de esas universidades.

El universo de estudio se centró en nuestro país, Argentina, tomando como población de estudio a 105 Bibliotecas Universitarias públicas y privadas; éste dato puede verse en la tabla de población de estudio en el Anexo Encuesta 2. Cabe destacar que de las 105 bibliotecas encuestadas, solo 26 de ellas respondieron. 20 pertenecen a universidades públicas y las otras 6 restantes a privadas. Si bien se insistió vía correo electrónico, no se pudieron obtener más respuestas.

Como técnica de recolección de datos se utilizó una técnica mixta de entrevistas (directas) - encuestas (enviadas por correo electrónico), con la razón de consultar varios puntos de estudio (ver Anexo Encuesta 1).

Se aplicó una encuesta semiestructurada y entrevistas en profundidad (en algunos casos por cercanía del lugar) semidirigidas con preguntas abiertas a los directores / encargados de las Bibliotecas, las cuales permitieron obtener mayor información a través de las respuestas obtenidas.

Para la devolución de la encuesta se les dio, a las instituciones, un plazo de tiempo consignado, señalando que se respetaría el anonimato de las respuestas brindadas. Además, se pidió que las respuestas fueran devueltas por la misma vía de comunicación empleada.

Al respecto de los tiempos, en una primera instancia se les pidió que respondieran en el tiempo delimitado, pero en 3 ocasiones se volvió a enviar la encuesta a las bibliotecas para recordarles su envío. A su vez, es importante mencionar, que previamente al envío de la encuesta a las bibliotecas no se hizo una identificación previa a través de los sitios Web para saber quiénes de ellos tienen o no tienen repositorios en sus páginas, sin descontar a su vez que pueden estos repositorios encontrarse en la Intranet y no estar visibles para todos.

Las preguntas del cuestionario estuvieron distribuidas y estructuradas en base al estudio llevado a cabo, abordando los siguientes ejes:

1. Uso de las licencias
2. Tipos de licencias
3. Forma de obtención
4. Beneficio del uso de las mismas
5. Políticas de envío del documento
6. Actores intervinientes

Se utilizaron diferentes tipos de preguntas:

- Preguntas abiertas;
- Preguntas cerradas;
- Preguntas semicerradas, para los casos donde se deja abierta la opción “Otros”, “Observaciones/Comentarios”.

3. RESULTADOS

Como se comentó anteriormente en la metodología, de las 105 bibliotecas encuestadas y entrevistadas sólo se obtuvieron respuestas de 26 de ellas. A continuación se detallan los resultados obtenidos.

La primera cuestión que se indagó en la encuesta fue sobre el tipo o clase de Biblioteca, dentro de lo que es el ámbito universitario.

De dicho análisis, los resultados arrojaron que 20 de ellas, un 77%, se trata de Bibliotecas pertenecientes a Universidades Públicas y 6, un 23%, pertenecientes a Universidades Privadas, cómo se puede apreciar en el gráfico 1.

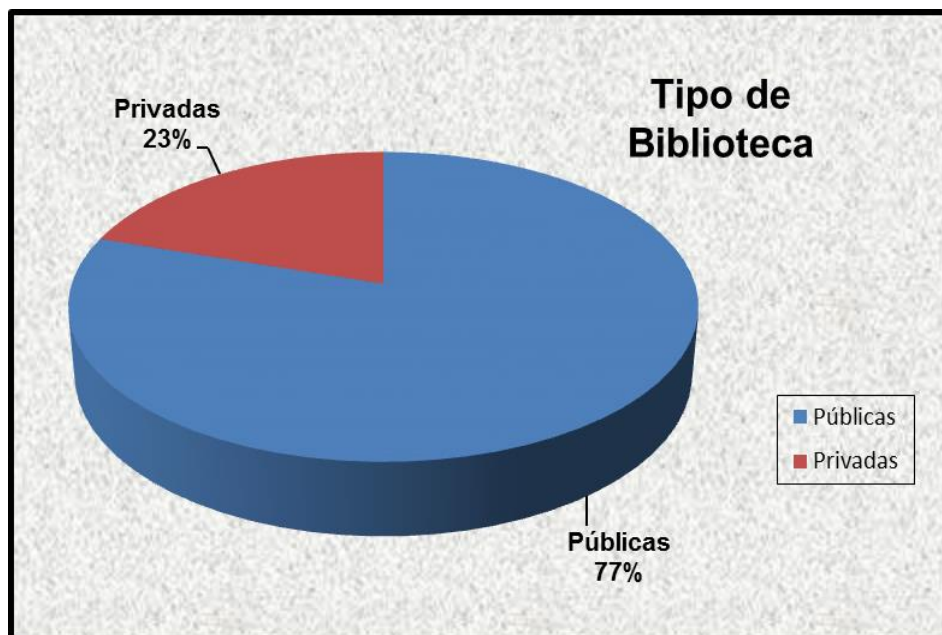


Gráfico 1. Tipo de Biblioteca

La siguiente cuestión se refirió a la ubicación (distribución) de las bibliotecas universitarias en distintas ciudades y provincias de la Argentina, datos que pueden visualizarse en los gráficos 2 y 3.

Dentro de la distribución de las bibliotecas universitarias por ciudades, podemos encontrar el mayor porcentaje se encuentra en La Plata con un 19%, seguidos de Buenos Aires con un 15%, Rosario, Córdoba y Santa Fe con un 8% cada una, luego se encuentran Bernal, Mendoza, Bahía Blanca, Mercedes, San Telmo, Avellaneda, Mar del Plata, Victoria, Ushuaia, José C. Paz y General San Martín con un 4% también cada una de ellas.

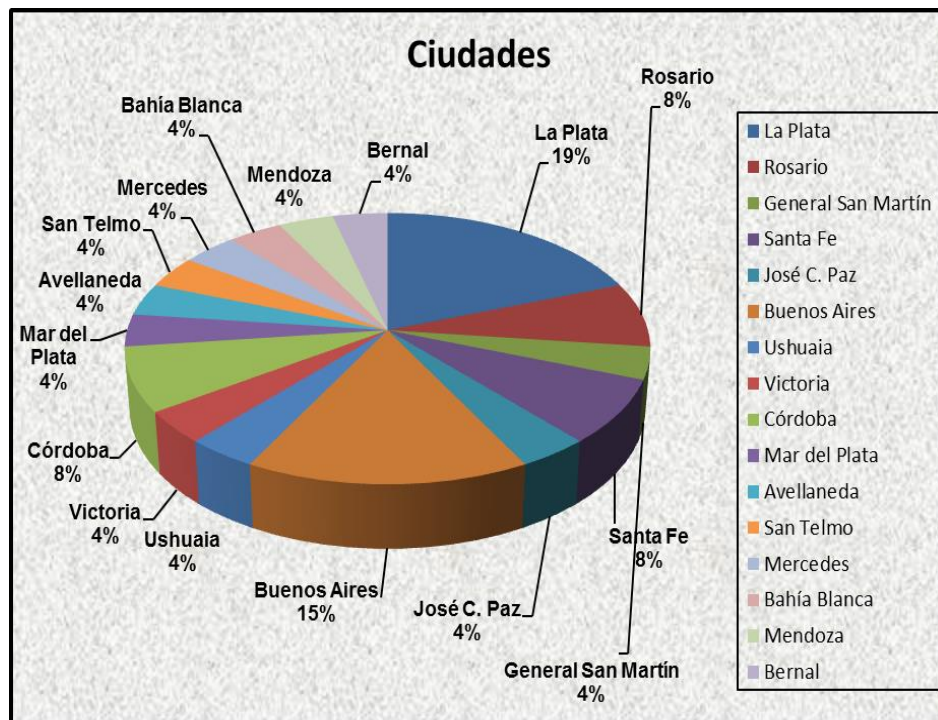


Gráfico 2. Ciudades

Al respecto de la distribución de las bibliotecas universitarias en las provincias del país, se encuentran los mayores porcentajes en Buenos Aires con un 65% y Santa Fe con un 15%, seguidos luego de Córdoba con un 8%, y el porcentaje restante, un 4%, en el que se encuentran Mendoza, San Luis y Tierra del Fuego.

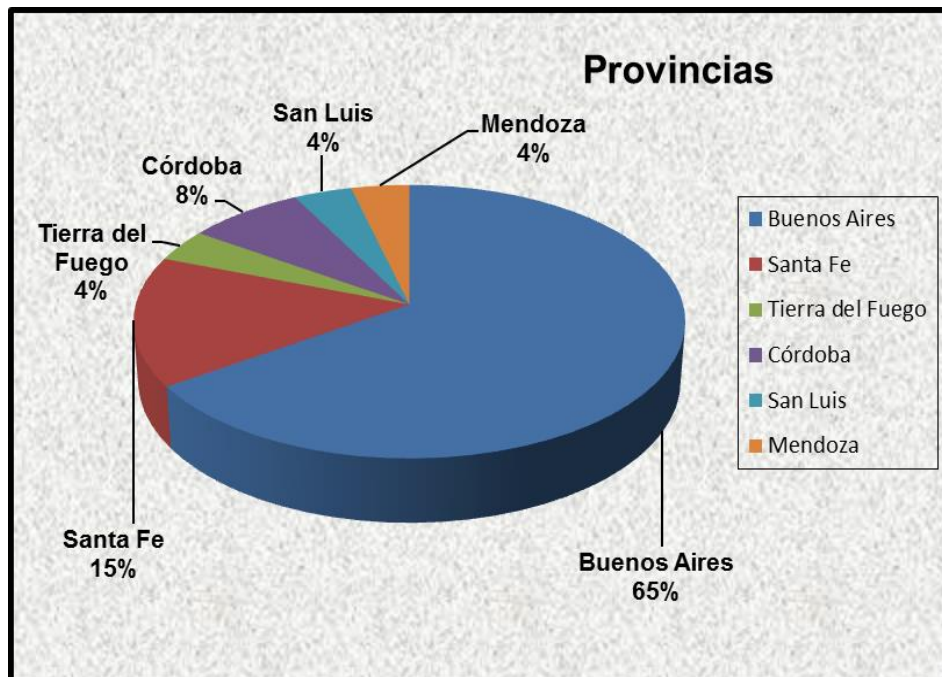


Gráfico 3. Provincias

Estos resultados, a simple vista, señalan que la mayor cantidad de respuestas obtenidas provienen de la provincia de Buenos Aires, distribuidas en diferentes ciudades. Se puede considerar la alta tasa de porcentaje por el mayor número de universidades que hay en esa provincia.

La siguiente cuestión se centró, como se puede apreciar en el Gráfico 4, en la cantidad de usuarios que asisten a las bibliotecas. Dentro del rango de menos de 2000 usuarios un 42%, entre 2000 y 5000 usuarios también se encuentran un 42 % y con respecto a los que respondieron que a su Biblioteca asisten más de 5000, un 16 %.

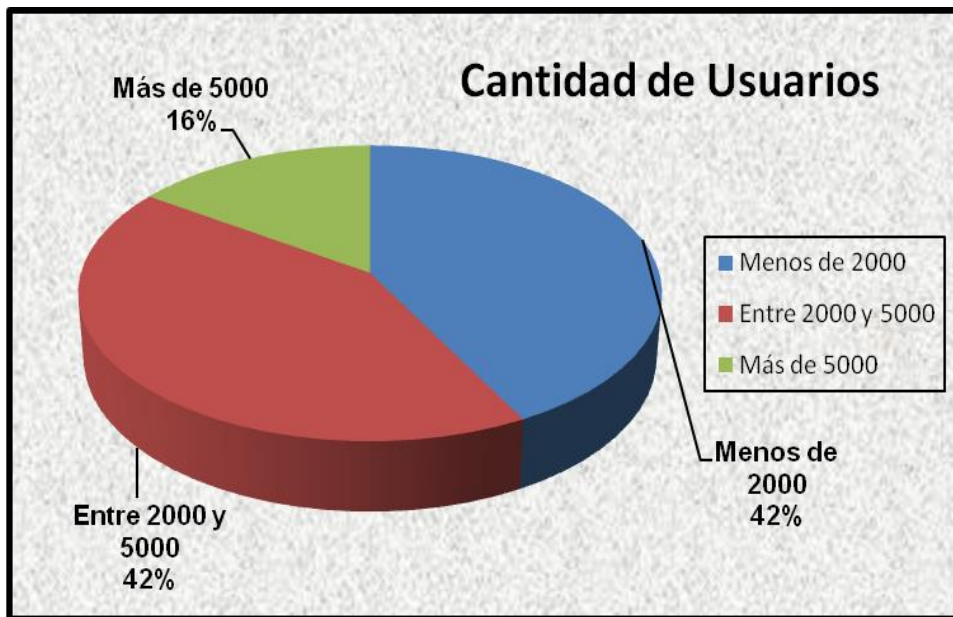


Gráfico 4. Cantidad de Usuarios

En lo referido a la cantidad de personal (recursos humanos) con que cuenta cada institución, se encuentran valores diferentes, entre 1 y 5 personas un 42 %, entre 5 y 10 un 31 % y por último, en cuanto al rango de más de 10 personas un 27 %.

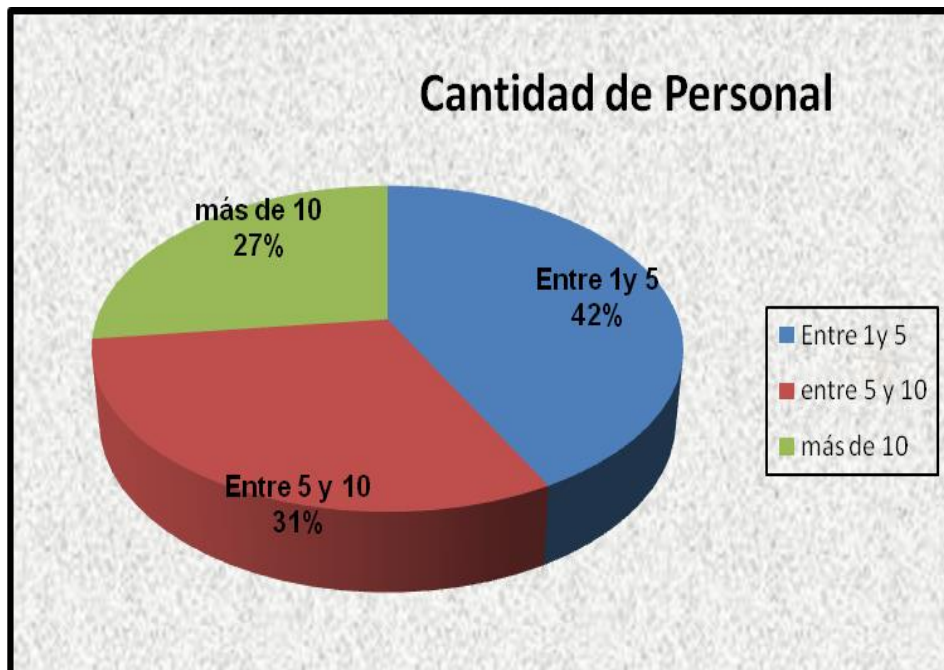


Gráfico 5. Cantidad de Personal

En relación al uso de repositorios institucionales en las bibliotecas, los resultados obtenidos fueron un 50% que cuentan con respositorios y el otro 50% no, tal como se puede ver en el gráfico 6. Puede considerarse en este punto, como elementos primordiales: el avance de las tecnologías, el presupuesto de la institución para poder implementar y poner en valor los repositorios o actualizarlos constantemente, la capacitación del personal, el interés de las instituciones en crear y usar repositorios institucionales para un mayor contacto con la comunidad.



Gráfico 6. Repositorios institucionales

La siguiente cuestión analizada está relacionada con la respuesta anterior. De acuerdo a los que respondieron que poseían repositorios, la consulta se refirió en cuanto al tipo de materiales depositados en repositorios. Los resultados arrojaron lo siguiente: un 19% corresponden a tesis, un 18% a artículos de revistas, seguidos de un 14% que pertenecen a informes de investigación, en cuanto a libros un 13% y trabajos de jornadas también con un 13%. En cuanto a otros materiales como videos, imágenes, planes de carrera, documentos de otros departamentos, materiales de cátedra, etc. un 10%. En lo

que atañe a trabajos de seminarios un 8% y por último, un 5% a programas de carreras de grado, seminarios, cursos, etc.

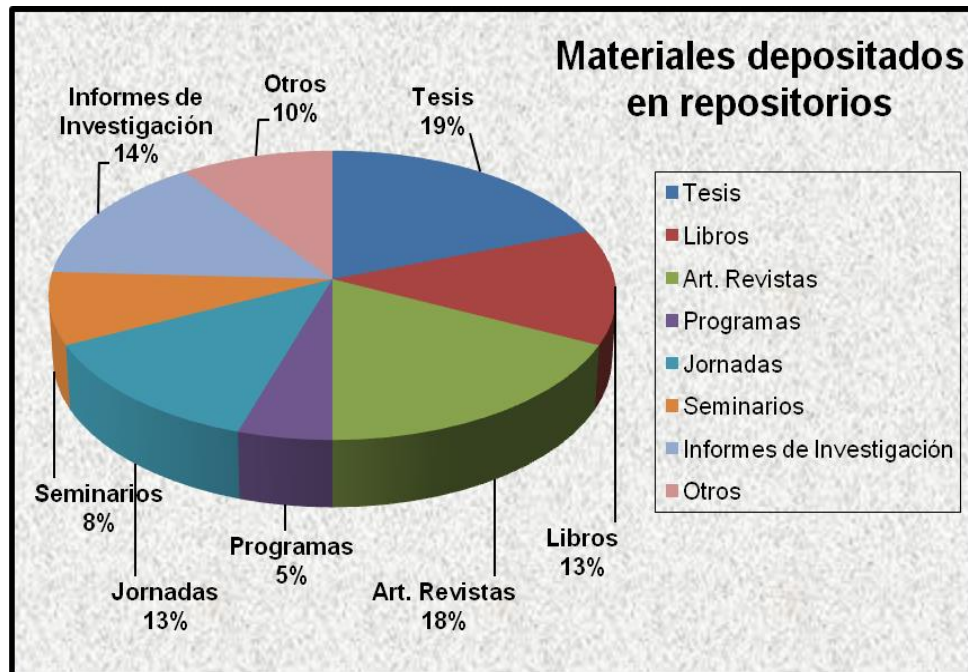


Gráfico 7. Materiales depositados en repositorios

Los datos brindados al respecto del acceso al repositorio arrojaron que en un 100% de las bibliotecas, acceden sólo a través de Internet, ya que es el medio más apropiado para difundir la información y no a través de la intranet u otro medio.

Ya entrando en el tema de cómo se gestionan los derechos de autor en las bibliotecas varias de ellas respondieron que es por medio de un reglamento previamente aprobado por Consejo Directivo de la Facultad y de la Universidad, firmado a su vez por el o los autores. Se confecciona un contrato de acuerdo entre las partes, la cual queda archivada y resguardada en las instituciones, con copia a los autores intelectuales de las obras.

En lo que atañe al tema de estudio de este trabajo, acerca del conocimiento de las licencias CC, de las 26 bibliotecas analizadas sólo 21 (un

81%) respondieron que tienen conocimiento en cuanto a las licencias, sus usos, etc., mientras que el resto, 5 bibliotecas (un 19%) informaron que no las conocen ni han sentido hablar de ellas.

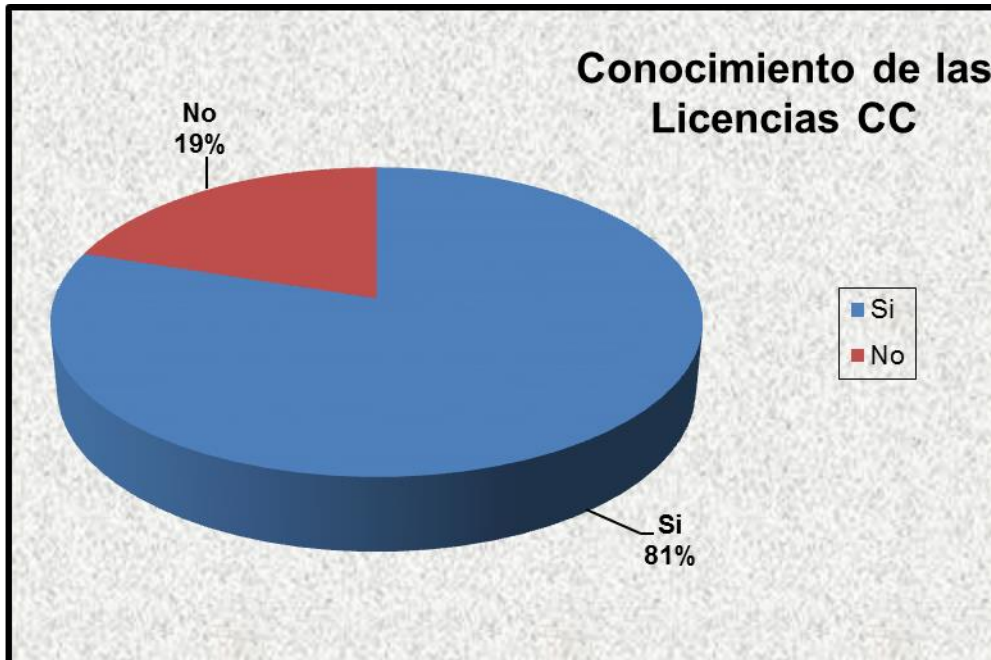


Gráfico 8. Conocimiento de las Licencias CC

De un total de 26 bibliotecas encuestadas sólo el 35% de ellas utilizan las licencias CC en sus repositorios institucionales, mientras que el resto no las utilizan, un 65%.

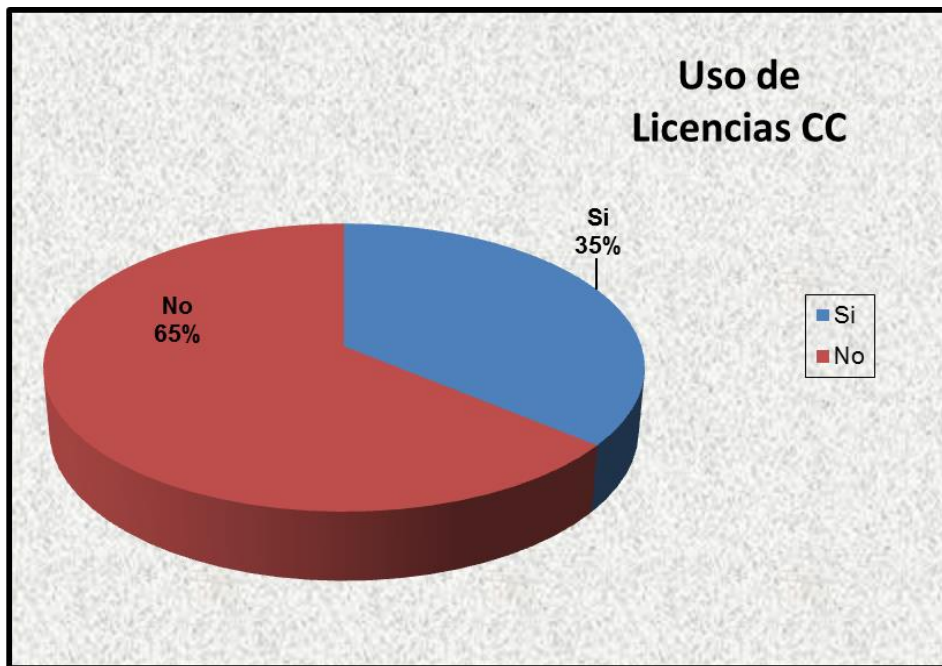


Gráfico 9. Uso de licencias CC

En referencia a las bibliotecas que respondieron que usan las licencias, se observa que la combinación de licencia que más se utiliza es Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual con un 27%, al igual que la de Reconocimiento - Sin Obra Derivada - No Comercial con un 26%, Reconocimiento con un 20%, Reconocimiento - No Comercial con un 13%, con un 7% las combinaciones Reconocimiento - Compartir Bajo Condiciones Similares y también con un 7% Reconocimiento - Sin Obra Derivada.

Algunos casos comentaron que usan más de una de ellas, diferenciando en cada caso cuales son los usos que se dan.

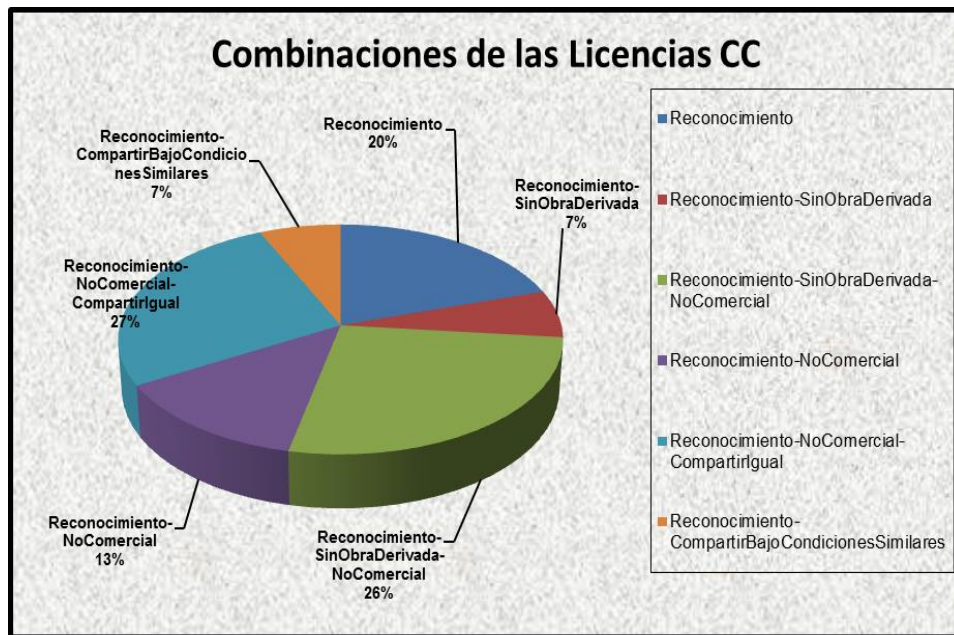


Gráfico 10. Combinaciones de las Licencias CC

Como se observa en el gráfico 11, un 44% no indican en la página web de la biblioteca y del repositorio, que los documentos depositados en el repositorio cuentan con licencias CC y un 56% si lo indica.

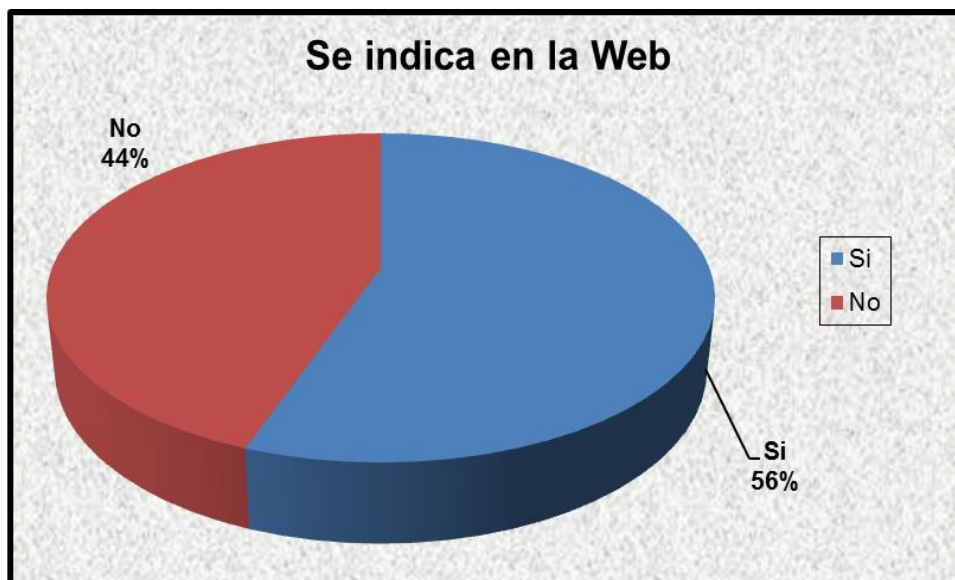


Gráfico 11. Se indica en la Web

Al tratar el tema de cuáles serían los beneficios del uso de las licencias un 85% respondieron que son provechosas e importantes para los autores.

Se basan en que los autores pueden promocionar y difundir sus obras, siendo una de las mejores vías y medios para proteger los derechos de propiedad intelectual en donde se puede encontrar un equilibrio entre las formas legales y los derechos a la información en estos tiempos rodeados de constantes cambios y medios tecnológicos.

El resto, un 15 %, no respondió a esta pregunta.

Además, un 85% comentaron que para el envío / depósito de los trabajos a las bibliotecas el o los autores completan un formulario mediante el cual autorizan la difusión de su trabajo en la Web. Este formulario es firmado por ambas partes (Autor - Biblioteca), como un contrato.

A su vez, en cuanto a los resultados acerca de las políticas de uso de las licencias, un 22% respondieron que no se lo indican o mencionan al autor / autores, mientras que el resto sí, un 78%. En ambos casos, igual las políticas se pueden ver en la página Web de la biblioteca y del repositorio.

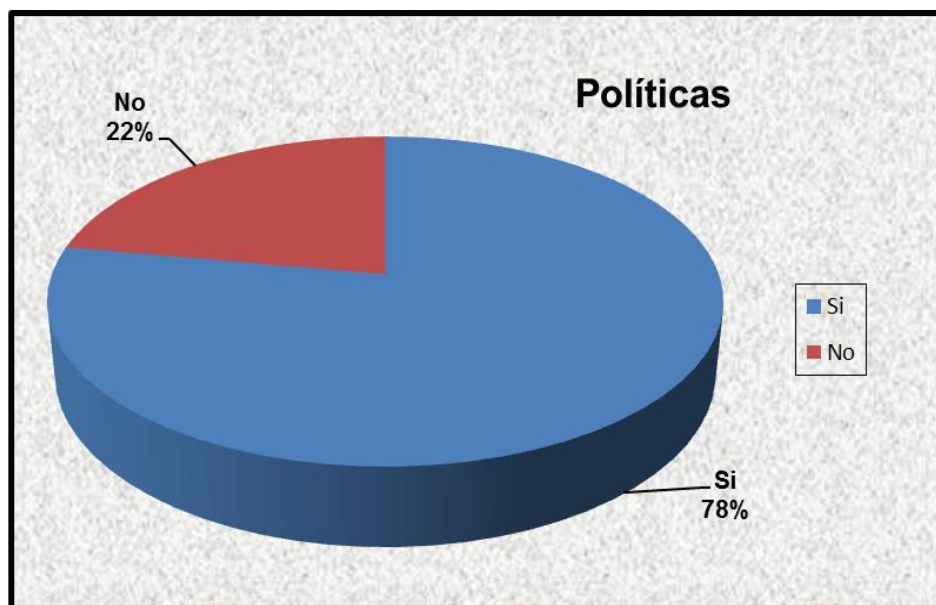


Gráfico 12. Políticas

En lo referido a la cuestión de la elección de las licencias, cuando los autores ceden sus trabajos al repositorio de la biblioteca para cuidar sus obras, un 44% respondieron que sí pueden escoger entre la variedad de las licencias CC que existen y un 56% que no, ya que directamente esto lo realiza la institución porque se manejan con determinadas licencias.

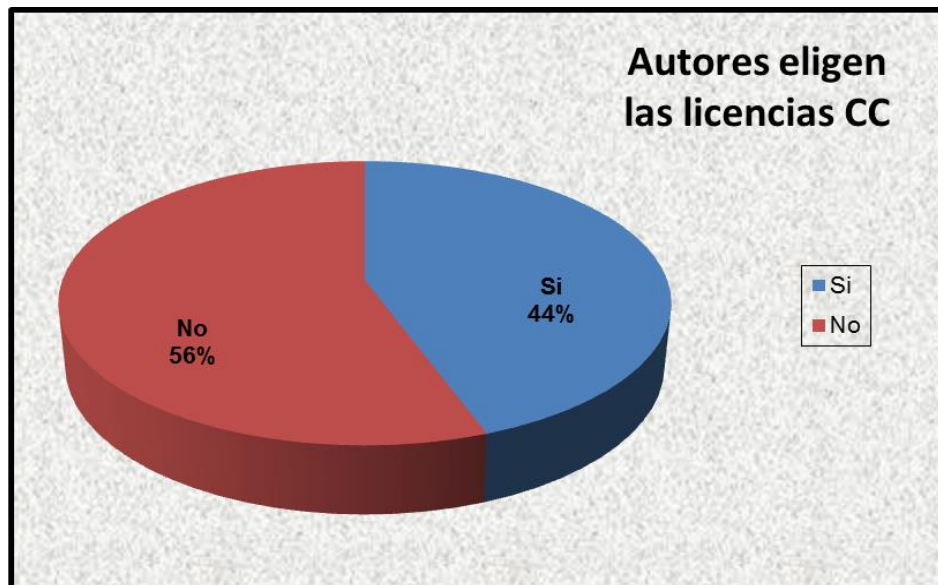


Gráfico 13. Autores eligen las licencias CC

En cuanto a la visualización del logo de CC en la página Web, encontramos que en un 56 % se puede visualizar, mientras que en el resto no, un 44%. Estos resultados son dispares ya que una de las cuestiones que CC considera, es que una vez elegida la licencia a utilizar, se debe generar el código de visualización y subirlo en la página Web para que todos puedan apreciarlo.

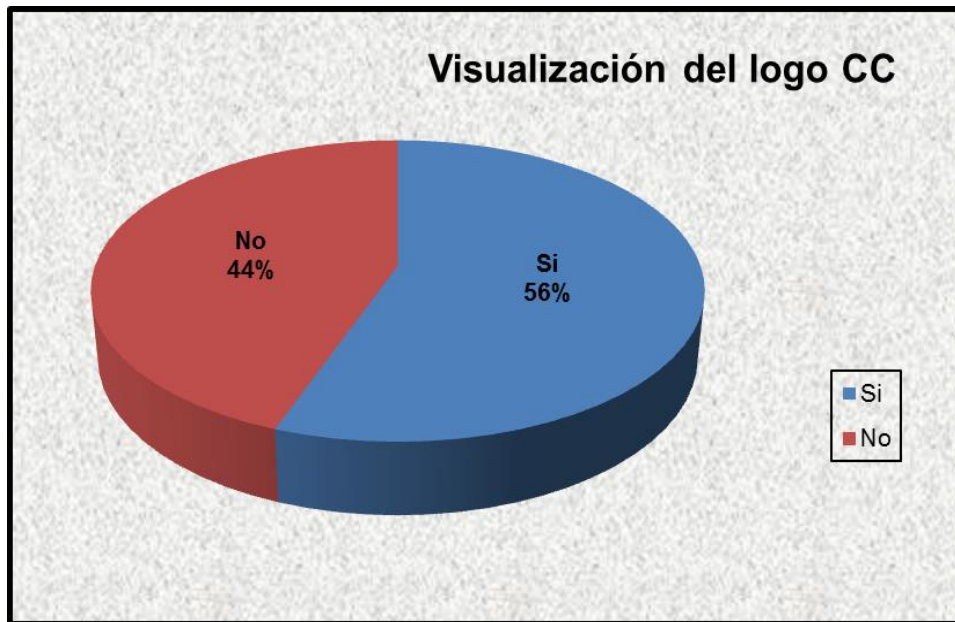


Gráfico 14. Visualización del logo CC

Por último, algunos de los comentarios al respecto de las licencias y sus usos, fueron que, en el caso de 5 de ellas, se encuentran en procesos de comenzar a utilizarlas ya con proyectos fijados y presupuestos asignados para el contrato de recursos humanos para la construcción y mantenimiento del repositorio.

Un tema que también mencionaron, 4 bibliotecas, es que la mayoría de los usuarios (dentro de este rango docentes, no docentes, investigadores, graduados, estudiantes, público en general, etc.) y de los autores de las obras no conocen las licencias y para qué sirven.

CONSIDERACIONES FINALES

En relación a los objetivos planteados en la presente investigación y los resultados obtenidos por medio de los datos recabados, se puede arribar a conclusiones preliminares, que permitan luego, una nueva investigación con el objetivo de lograr un mayor impacto entre las bibliotecas consultadas. Esto permitirá contar con un panorama mayor respecto al tema del uso de las licencias CC. La presente investigación implica el primer paso hacia ello.

- Los resultados exponen que el 50% de las bibliotecas universitarias que respondieron, utilizan repositorios institucionales para difundir el conocimiento intelectual a su comunidad educativa. El 35% de ellas utiliza licencias CC, mientras que el resto (65%) utiliza otro tipo de contratos entre el autor y la institución.

- A su vez, 5 de las bibliotecas encuestadas comentaron que se encuentran en períodos de implementación y de creación de repositorios en sus sitios Web para brindarles un mejor acceso de la información a sus usuarios, utilizando licencias CC para proteger las obras intelectuales incorporadas allí. En referencia a este punto, se considera de importancia profundizar más en el tema, y difundir los beneficios y oportunidades que brindan las licencias sobre todos para aquellos que todavía no las conocen.

- En cuanto a la presentación de información sobre las licencias CC en las páginas web de las bibliotecas y/o repositorios, encontramos que un 44% no lo indica y un 56% sí. En estos casos se puede visualizar el logo de CC que permite a través de un link, vincular directamente al sitio Web de CC. Allí se puede encontrar información y asesoramiento completo sobre las licencias.

- De acuerdo a los resultados obtenidos, dentro de las combinaciones de licencias que más se utilizan se encuentran la de Reconocimiento – Sin Obra Derivada – No Comercial y Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual.

- Es claro que la importancia y los beneficios del uso de las licencias es la protección de los derechos de autor y a su vez, la posibilidad de promocionarlos a través de la Web para que todos conozcan sus obras y encontrar un equilibrio entre las formas legales y los derechos de información.

- Los repositorios que no utilizan licencias CC suscriben contratos entre el autor y la institución a fin de formalizar la autorización pertinente. Hay políticas establecidas en cada biblioteca que están avaladas y establecidas por los directivos de la universidad y son de conocimiento público del autor.

- Las bibliotecas que utilizan licencias CC, tienen las combinaciones preestablecidas, entonces cuando los autores depositan el material para difundirlo en el repositorio, no necesitan elegir el tipo de licencia, ya que los directores de las bibliotecas les informan sobre la licencia elegida para el repositorio y sus beneficios, evitando pérdidas de tiempo que puede llegar a causar la búsqueda de información y entendimiento de los derechos que implican, información que se encuentra fijada en la reglamentación de la institución.

Los enormes cambios producidos por el avance de las nuevas tecnologías que tuvieron lugar en la última década han creado nuevas oportunidades para la libertad de expresión y de información.

Hoy en día, los avances tecnológicos y la creciente disponibilidad de Internet han permitido que la sociedad modifique sus costumbres a la hora de transmitir y encontrar la información necesaria, dándole la razón a Marshall McLuhan en su anticipado concepto de la “aldea global” aunque no gracias a la televisión (como lo preveía), sino a las redes mundiales como Internet, que según Adell (2008), es la mayor red de ordenadores del planeta.

La utilización de Internet y la interactividad que ésta permite, plantea una llegada al público de manera diferente. Es por ello que encontramos actualmente, dentro de repositorios institucionales de las Bibliotecas Universitarias, información para difundir y llegar a sus usuarios reales y potenciales.

La información se transmite alrededor del mundo en segundos; ahora cualquier persona puede acceder, publicar, distribuir sus obras y colocarlas al alcance de todos, a nivel mundial. Es así como surgió, ya hace unos años, CC: un proyecto internacional cuyo fin es la promoción del dominio público y la difusión de la cultura mediante la creación de nuevas licencias de copyright.

Estas licencias dejan en manos de los autores y creadores la decisión de quién puede usar y copiar sus obras, ya sean éstas ilustraciones, sitios web, música, películas, literatura, software, fotografías, trabajos monográficos, etc. De esta forma, las licencias CC proporcionan seguridad jurídica a un uso común de recursos y garantizan el respeto de los derechos que cada autor quiere reservar de su obra.

En la actualidad, es posible afirmar que las tecnologías de la información nos permiten intercambiar conocimientos e información con otras personas sin importar la distancia, a través de diversas herramientas disponibles en la red y permitiendo de esta forma, ampliar nuestro nivel cultural. Ya que si tenemos recursos, tenemos acceso; y si tenemos acceso, tenemos educación, desarrollo e inclusión.

No caben dudas acerca de los beneficios que nos brinda el acceso abierto a todos esos enriquecedores materiales que se pueden encontrar en la red a través de los repositorios institucionales de cada institución educativa.

Éstos nos posibilitan reducir la brecha digital. En este sentido, es importante hacer hincapié en el valor de poseer repositorios institucionales en las bibliotecas universitarias, de acceso abierto en los cuales se puede depositar la producción científica-tecnológica resultados de trabajos, formación y/o proyectos financiados con fondos públicos, de sus investigadores, tecnólogos, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado. Es por eso mismo, que alentamos a las bibliotecas que todavía no lo tienen a sumarse a su creación y difusión, utilizando las licencias como recurso primordial.

Se espera que los comentarios finales presentados sirvan de guía y aporte básico para emprendimientos que contemplen los intereses de todos los

sectores involucrados en esta actividad y para futuras investigaciones que profundicen el tema. Sin perder de vista que es tarea de todos garantizar la igualdad de oportunidades a través del acceso a la información y al conocimiento.

BIBLIOGRAFÍA

1. Adell, J. (1998). *Redes y Educación*. En De Pablos, J. y Jiménez, J. (Coord.), *Nuevas tecnologías. Comunicación Audiovisual y Educación*. Barcelona.
2. *Algunos derechos reservados: Creative Commons y Propiedad Intelectual*. Recuperado de http://www.babab.com/no25/creative_commons.php
3. Artículo 19. (2014). *Las tecnologías de comunicación e información y los nuevos medios*. Recuperado de <http://www.article19.org/pages/es/icts-new-media.html>
4. Barrueco, J. M. y García Testal, C. (2000). *Repositorios institucionales universitarios: evolución y perspectivas*. Recuperado de <http://www.fesabid.org/zaragoza2009/actas-fesabid-2009/99-107.pdf>
5. Bloj, S. (2005). *Los derechos de propiedad intelectual en general. El derecho de autor. Conceptos básicos. Marco legal*. Buenos Aires: ABGRA.
6. Buonocore, D. (1976). *Diccionario de bibliotecología*. Buenos Aires: Marymar.
7. Bustos González, A. y Fernández Porcel, A. (2008). *Directrices para la creación de repositorios institucionales en universidades e instituciones de educación superior*. Recuperado de http://eprints.rclis.org/13512/1/Directrices_RI_Espa_ol.pdf
8. Cabello Fernández-Delgado, F. (2004). *Algunos derechos reservados: Creative Commons y Propiedad Intelectual*. *Babab*, 25. Recuperado de http://www.babab.com/no25/creative_commons.php
9. Carrizo Sainero, G. (2000). *La información en ciencias sociales*. Gijón: Trea.
10. Coloma, G. (2001). *Análisis económico del derecho privado y regulatorio*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.
11. *Conferencia del creador de Creative Commons en Vitoria*. (20 de octubre de 2008). Recuperado de <http://www.euskadinnova.net/es/innovacion-social/noticias/conferencia-creador-creative-commons-vitoria/4514.aspx>

-
12. *Creative Commons*. (2006). Recuperado de <http://www.creativecommons.org>
13. *Creative Commons. Preguntas frecuentes*. Recuperado de <http://www.creativecommons.org.ar/faq#p1-01>
14. Cueva, J. de la. *¿Por qué las licencias Creative Commons son legales en España?* Recuperado de <http://www.derecho-internet.org/node/272/>
15. De Volder, C. El acceso abierto en Argentina. (2012) *Boletín electrónico ABGRA*, 4(2). Recuperado de <http://www.abgra.org.ar/newsletter/oaparaboletinABGRA.pdf>
16. *Definición de Derechos de Autor*. Wikipedia. Recuperado de http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_autor
17. *Diccionario Real de la Academia Española*. Recuperado de <http://lema.rae.es>
18. Fernández Truan, J. C. (2013). *Nuevo Acceso Abierto (Open Access). Materiales para la Historia del Deporte*. Recuperado de http://www.upo.es/revistas/index.php/materiales_historia_deporte/article/view/804/634
19. Fushimi, M. (2010). *La biblioteca como espacio de construcción y difusión de la producción científica de las instituciones académicas*. Recuperado de http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.1402/ev.1402.pdf
20. *Iniciativa de Budapest para el Acceso Abierto*. Recuperado de <http://www.budapestopenaccessinitiative.org/translations/spanish-translation>
21. *Internet y derechos de autor: Lawrence Lessig en Buenos Aires*. Recuperado de <http://infojusnoticias.gov.ar/nacionales/internet-y-derechos-de-autor-lawrence-lessig-sacudio-la-facultad-de-derecho-1263.html>
22. Jantz, R. C. (Junio 2002). Innovaciones tecnológicas en la biblioteca: proyectos digitales que ofrecen nuevas oportunidades al bibliotecario y a la biblioteca. *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, 67, pp. 67- 69. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=258203>

23. Kuhlen, R. (2007). Open Access: un cambio de paradigma para la puesta a disposición pública del conocimiento. El desarrollo en Alemania». *BiD: textos universitarios de biblioteconomía i documentació*, 18. Recuperado de <http://bid.ub.edu/18kuhle2.htm>

24. Lamberti, A. M. y Solaro, G. N. (2011). *Open Access: un nuevo camino para recorrer en la sociedad del conocimiento*. Recuperado de <http://eprints.rclis.org/17265/1/Open%20Access.%20Un%20nuevo%20camino%20para%20recorrer%20en%20la%20sociedad%20del%20conocimiento.pdf>

25. Lenore Ladinamo, V. *Creative Commons: otro copyright es posible*. Recuperado de <http://www.rebelion.org/cibercensura/031005cc.htm>

26. Ley 26.899. *Repositorios digitales institucionales de acceso abierto*. Recuperado de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/223459/norma.htm>

27. Ley de Propiedad Intelectual 11.723. Recuperado de <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm>

28. *Llega Creative Commons Argentina. Cultura libre en Internet*. Clarín. Recuperado de <http://www.clarin.com/diario/2005/07/05/conexiones/t-1008365.htm>

29. Marándola, M. (2005) *¿Un nuevo derecho de autor? Introducción a copyleft, acceso abierto y Creative Commons*. Recuperado de <http://www.derechocultura.com>

30. Markoff, J. *¿Adiós a los derechos de autor?* Recuperado de http://lanacion.com.ar/herramientas/printfriendly/printfriendly.asp?nota_id=17355

31. Rodríguez, C. (2007). *El derecho de autor en la era digital: adaptaciones, cambios o nuevas expresiones*. Recuperado de <http://www.amicus.udes.edu.ar/documentos/5jornada/documentos/pdf/Derecho%20de%20Autor%20Digital.pdf>

-
32. Romero, P. (2005). *Creative Commons Algunos Derechos Reservados*. Recuperado de <http://www.el-mundo.es/navegante/2005/01/28/cultura/1106917029.html>
33. *Sistema Operativo GNU*. Recuperado de <http://www.gnu.org/licenses/licenses.es.html>
34. Subirats Coll, I. *El Movimiento Open Access: concepto e historia*. Recuperado de http://sabus.usal.es/bib_virtual/doc/subirats_open.pdf
35. Torres, S., González Bonorino, A. y Vavilova, I. (2010). *La Cita y Referencia. Bibliográfica: guía basada en las normas APA*. Recuperado de <http://www.uces.edu.ar/biblioteca/citas-bibliograficas-APA-2012.pdf>
36. Valverde Berrocoso, J. (2013). *El acceso abierto al conocimiento científico*. Recuperado de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/36335/6/Acceso%20abierto%20al%20conocimiento%20cientifico.pdf>
37. Veiga de Cabo, J. (2011). *La iniciativa Open Access en la divulgación de la producción científica relacionada con las ciencias de la salud*. Tesis de Posgrado, Universidad de Alicante, España. Recuperado de rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/.../1/Tesis_Veiga%20de%20Cabo.pdf
38. Vera Palencia, A. *Guía Creative Commons. Blog Propiedad Intelectual y contenidos digitales*. Recuperado de <http://www.sideleft.com/guia-creative-commons/>
39. Vercelli, A. *Creative Commons como bienes comunes creativos*. Recuperado de http://literaturafantastica.blogspot.com/2005/10/creative_commons_como_bienes_comunes.html
40. Villa Barajas, MC H. y Sánchez, I. R. (2005). *Biblioteca híbrida: el bibliotecario en medio del tránsito de lo tradicional a lo moderno*. Recuperado de http://www.bvs.sld.cu/revistas/aci/vol13_2_05/aci05_05.htm
41. Villalba Díaz, F. A. *Algunos aspectos sobre los derechos de autor en Internet (conflictos con el uso de obras en el ciberespacio)*. Recuperado de

http://www.justiniano.com/revista_doctrina/LOS_DERECHOS_DE_AUTOR_EN_INTERNET.htm

42. Xalabarder, R. (2006). Las licencias Creative Commons: ¿una alternativa al copyright? *UOC Papers*, 2. Recuperado de <http://www.uoc.edu/uocpapers/2/dt/esp/xalabarder.pdf>

ANEXOS

A. ANEXO LEGISLACIÓN

1. Ley 11.723 – Régimen legal de la Propiedad Intelectual²⁵

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°. — A los efectos de la presente Ley, las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción.

La protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.036 B.O. 11/11/1998)

Art. 2°. — El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística, comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma.

(Nota Infoleg: Por arts. 1° y 2° del Decreto N° 8.478/1965 B.O. 8/10/1965 se obliga a exhibir la autorización escrita de los autores en la ejecución de música nacional o extranjera en público.)

Art. 5°. — La propiedad intelectual sobre sus obras corresponde a los autores durante su vida y a sus herederos o derechohabientes hasta setenta años contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de la muerte del autor.

En los casos de obras en colaboración, este término comenzará a contarse desde el 1 de Enero del año siguiente al de la muerte del último colaborador. Para las obras póstumas, el

²⁵ Se citan el artículo 1, 2, 5 y 5 bis, los cuales son pertinentes a la información estudiada. Para ver la ley entera remitirse a <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm>

término de setenta años empezará a correr a partir del 1 de Enero del año siguiente al de la muerte del autor.

En caso de que un autor falleciere sin dejar herederos, y se declarase vacante su herencia, los derechos que a aquél correspondiesen sobre sus obras pasarán al Estado por todo el término de Ley, sin perjuicio de los derechos de terceros.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 24.870 B.O. 16/9/1997)

Art. 5° bis. — La propiedad intelectual sobre sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas corresponde a los artistas intérpretes por el plazo de SETENTA (70) años contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su publicación. Asimismo, la propiedad intelectual sobre los fonogramas corresponde a los productores de los fonogramas o sus derechohabientes por el plazo de SETENTA (70) años contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su publicación. Los fonogramas e interpretaciones que se encontraren en el dominio público sin que hubieran transcurrido los plazos de protección previstos en esta ley, volverán automáticamente al dominio privado por el plazo que reste, y los terceros deberán cesar cualquier forma de utilización que hubieran realizado durante el lapso en que estuvieron en el dominio público.

(Artículo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.570 B.O. 14/12/2009)

2. Ley 26899: Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto, Propios o Compartidos.

Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación.

Ley 26.899 Repositorios digitales institucionales de acceso abierto.

Sancionada: Noviembre 13 de 2013

Promulgada: Diciembre 3 de 2013

Texto definitivo

Artículo 1°- Los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), conforme lo prevé la ley 25.467, y que reciben financiamiento del Estado nacional, deberán desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos, en los que se depositará la producción científico-tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos, financiados total o parcialmente con fondos públicos, de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado. Esta producción científico-tecnológica abarcará al conjunto de documentos (artículos de revistas, trabajos técnico-científicos, tesis académicas, entre otros), que sean resultado de la realización de actividades de investigación.

Art. 2°- Los organismos e instituciones públicas comprendidos en el artículo 1°, deberán establecer políticas para el acceso público a datos primarios de investigación a través de repositorios digitales institucionales de acceso abierto o portales de sistemas nacionales de grandes instrumentos y bases de datos, así como también políticas institucionales para su gestión y preservación a largo plazo.

Art. 3°- Todo subsidio o financiamiento proveniente de agencias gubernamentales y de organismos nacionales de ciencia y tecnología del SNCTI, destinado a proyectos de investigación científico-tecnológica que tengan entre sus resultados esperados la generación de datos primarios, documentos y/o publicaciones, deberá contener dentro de sus cláusulas contractuales la presentación de un plan de gestión acorde a las especificidades propias del área disciplinar, en el caso de datos primarios y, en todos los casos, un plan para garantizar la disponibilidad pública de los resultados esperados según los plazos fijados en el artículo 5° de la presente ley. A los efectos de la presente ley se entenderá como "dato primario" a todo dato en bruto sobre los que se basa cualquier investigación y que puede o no ser publicado cuando se comunica un avance científico pero que son los que fundamentan un nuevo conocimiento.

Art. 4°- Los repositorios digitales institucionales deberán ser compatibles con las normas de interoperabilidad adoptadas internacionalmente, y garantizarán el libre acceso a sus documentos y datos a través de Internet u otras tecnologías de información que resulten adecuadas a los efectos, facilitando las condiciones necesarias para la protección de los derechos de la institución y del autor sobre la producción científico-tecnológica.

Art. 5°- Los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado cuya actividad de investigación sea financiada con fondos públicos, deberán depositar o autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final de su producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia, en los repositorios digitales de acceso abierto de

sus instituciones, en un plazo no mayor a los seis (6) meses desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación. Los datos primarios de investigación deberán depositarse en repositorios o archivos institucionales digitales propios o compartidos y estar disponibles públicamente en un plazo no mayor a cinco (5) años del momento de su recolección, de acuerdo a las políticas establecidas por las instituciones, según el artículo 2º.

Art. 6º- En caso que las producciones científico-tecnológicas y los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial y/o acuerdos previos con terceros, los autores deberán proporcionar y autorizar el acceso público a los metadatos de dichas obras intelectuales y/o datos primarios, comprometiéndose a proporcionar acceso a los documentos y datos primarios completos a partir del vencimiento del plazo de protección de los derechos de propiedad industrial o de la extinción de los acuerdos previos antes referidos. Asimismo podrá excluirse la difusión de aquellos datos primarios o resultados preliminares y/o definitivos de una investigación no publicada ni patentada que deban mantenerse en confidencialidad, requiriéndose a tal fin la debida justificación institucional de los motivos que impidan su difusión. Será potestad de la institución responsable en acuerdo con el investigador o equipo de investigación, establecer la pertinencia del momento en que dicha información deberá darse a conocer. A los efectos de la presente ley se entenderá cómo metadato a toda aquella información descriptiva sobre el contexto, calidad, condición o características de un recurso, dato u objeto, que tiene la finalidad de facilitar su búsqueda, recuperación, autenticación, evaluación, preservación y/o interoperabilidad.

Art. 7º- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Promocionar, consolidar, articular y difundir los repositorios digitales institucionales y temáticos de ciencia y tecnología de la República Argentina; b) Establecer los estándares de interoperabilidad que deberán adoptar los distintos repositorios institucionales digitales de ciencia y tecnología, en el marco del Sistema Nacional de Repositorios Digitales en Ciencia y Tecnología que funciona en el ámbito de la biblioteca electrónica, creada mediante resolución 253/2002 de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; c) Promover y brindar asistencia técnica integral a las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la generación y gestión de sus repositorios digitales; d) Implementar las medidas necesarias para la correcta aplicación de la presente ley.

Art. 8º- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte de las instituciones y organismos referidos en los artículos 1º y 2º, y por parte de las personas enumeradas en el artículo 5º, los tornará no elegibles para obtener ayuda financiera pública para soporte de sus investigaciones.

Art. 9º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Fundamentos

Señor presidente:

En la República Argentina el Estado Nacional es el principal promotor de la ciencia, la tecnología y la innovación productiva a través de las políticas de empleo que desarrolla y el financiamiento de sus actividades.

En este sentido, la generación de conocimientos en el país se asienta en corrientes epistemológicas que conciben a los mismos como un bien público que debe beneficiar a la sociedad en general y permitir su desarrollo equitativo.

Asimismo, dichas corrientes consideran que el avance del conocimiento es un proceso acumulativo cuyo éxito depende de la extensa y rápida diseminación de las nuevas ideas y descubrimientos, permitiendo evaluarlos y acrecentarlos en un intercambio abierto.

El acceso público y gratuito a la producción científico-tecnológica contribuye no sólo al avance de la ciencia, sino al incremento del patrimonio cultural, educativo, social y económico. Por ende, colabora con el mejoramiento de la calidad de vida de la población de nuestro país y con su creciente prestigio en el contexto internacional.

A los efectos de esta ley, se entiende por producción científico-tecnológica al conjunto de documentos resultantes de la realización de actividades científico-tecnológicas que atraviesan un proceso de evaluación de calidad, hayan sido estos publicados o no. Los datos primarios de investigación pueden incluir texto, números, ecuaciones, algoritmos, imágenes, audio y video, animaciones y herramientas de software, entre otros. Estos datos pueden ser creados mediante diferentes procesos: experimentos, simulaciones, modelos, observaciones en un tiempo y lugar específico de diferentes fenómenos o procesando y combinando otros datos para crear datos derivados con diferentes propósitos.

En la actualidad, el vertiginoso desarrollo de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) ha hecho realidad la posibilidad de que los resultados de las investigaciones sean rápidamente distribuidos a través de Internet, y con ello, que los ciudadanos accedan en forma más equitativa y democrática a la información. En la denominada Sociedad del Conocimiento subyace una idea de colectividad tanto en la producción, búsqueda y acceso a dicho conocimiento, como en la distribución y difusión de los resultados de la investigación en las comunidades de interés.

De este modo, se plantea una ruptura respecto de viejas matrices ideológicas y de paradigmas que sustentan las relaciones sociales asimétricas sobre la base de mantener controlado el acceso al conocimiento y concentrado el poder sobre la información y su distribución.

El modelo de Acceso Abierto (AA) a la producción científico-tecnológica implica que los usuarios de este tipo de material pueden, en forma gratuita, leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos, y usarlos con propósitos legítimos ligados a la investigación científica, a la educación o a la gestión de políticas públicas, sin otras barreras económicas, legales o técnicas que las que suponga Internet en sí misma.

La única condición que plantea este modelo para la reproducción y distribución de las obras que se pongan a disposición es la obligación de otorgar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados. Es decir que el AA como modelo pone el acento en la cuestión de la accesibilidad a la producción científico-

tecnológica para fines determinados tales como la investigación o la educación, lo cual no implica necesariamente su uso libre o indiscriminado. En tal sentido, no debería entenderse en colisión con el sistema de derechos de propiedad intelectual, en particular el sistema de patentes de invención. Esta corriente propone eliminar las barreras económicas, legales y tecnológicas, tratando de obtener como beneficios una mayor accesibilidad a la producción científico-tecnológica y una mayor visibilidad de los autores. Esto, en la convicción de que la mayor disponibilidad de los documentos redundará en mayor posibilidad de consulta y de citación de los mismos.

Existe un compromiso social avalado por declaraciones de ámbito internacional que sostienen y perfilan el movimiento respecto del AA al conocimiento científico. Los cimientos de dicho movimiento se gestan en tres declaraciones:

Declaración de Budapest (02/2002): Budapest Open Access Initiative (BOAI)

Declaración de Bethesda (06/2003): Bethesda Statement on Open Access Publishing

Declaración de Berlín (10/2003): Berlin Declaration on Open Access to Knowledge in the Sciences and Humanities

La primera lo define como "el libre acceso a través de Internet a la literatura científica, respetando las leyes de copyright existentes, aunque se aboga porque sean los autores o las instituciones quienes retengan los derechos de copyright". En la segunda, además, se menciona el archivo inmediato de los trabajos para facilitar este acceso abierto.

La Declaración de Berlín fue suscrita por diferentes representantes políticos y científicos y en ella, explícitamente se manifiestan las grandes posibilidades que brinda Internet en la difusión del conocimiento, retomando los términos de las dos declaraciones anteriores. Esta Declaración es especialmente relevante porque la adhesión a la misma significa un apoyo explícito al paradigma del AA, comprometiendo a las instituciones a favorecer esta tendencia y los canales para su concreción.

Importantes instituciones financiadoras de investigación y universidades de países de Europa, Asia, Oceanía, Sur de África y Norteamérica ya han adherido públicamente a los principios de las mencionadas declaraciones y han establecido mandatos que requieren que las publicaciones de investigaciones financiadas por este tipo de instituciones estén disponibles en acceso abierto. Del mismo modo que se establecen políticas en relación a las publicaciones, existen políticas de las instituciones financiadoras en relación a la difusión de los datos primarios de investigación

Las decisiones adoptadas por los organismos de financiación de las investigaciones juegan un rol central en las políticas adoptadas por las editoriales. Actualmente, de acuerdo al servicio SHERPA/ROMEO del Reino Unido, el 63% de las editoriales ya permiten que la versión final del autor se deposite en repositorios de acceso abierto, incluyendo editoriales comerciales como Elsevier y otras de grandes sociedades científicas. Es esperable que a medida que más

instituciones financiadoras sumen mandatos de acceso abierto, el porcentaje de editoriales que permiten el archivo en repositorios se incrementa.

En el caso latinoamericano, se puede mencionar la firma en septiembre 2005 de la "Declaración de Salvador sobre acceso abierto: la perspectiva del mundo en desarrollo". Esta declaración, firmada en Salvador de Bahía (Brasil), considera que "el acceso abierto debe facilitar la participación activa de los países en desarrollo en el intercambio mundial de la información científica, incluido el acceso gratuito al patrimonio del conocimiento científico, la participación eficaz en el proceso de generación y difusión del conocimiento y el fortalecimiento de la cobertura de los tópicos de relevancia directa para los países en desarrollo".

En 2004 representantes gubernamentales de más de 30 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) firmaron la Declaración sobre Acceso a los Datos de Investigación con Fondos Públicos. La declaración enfatiza que:

El óptimo intercambio internacional de datos, información y conocimientos contribuye decisivamente al avance de la investigación científica y la innovación.

El acceso abierto a y el uso irrestricto de los datos de investigación promueve el progreso científico y facilita la capacitación de los investigadores.

El acceso abierto maximizará el valor derivado de las inversiones públicas en colecciones de datos. Se pueden obtener beneficios sustanciales para la ciencia, la economía y la sociedad en su conjunto del uso de recursos de datos digitales.

Las restricciones excesivas al acceso y uso de datos de investigación financiados con fondos públicos pueden disminuir la calidad y eficiencia de la investigación científica y la innovación.

En este sentido, nuestro país, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCYT), se ha incorporado a distintos proyectos internacionales y regionales a favor del acceso abierto a la producción científico- tecnológica: La Confederación Internacional de Repositorios de Acceso Abierto (COAR) y el Proyecto BID/Bien Público Regional (BPR) - Estrategia Regional y Marco de Interoperabilidad y Gestión para una Red Federada Latinoamericana de Repositorios Institucionales de Documentación Científica.

La COAR tiene como objetivo la consolidación de una red global de repositorios digitales de publicaciones científicas de todo el mundo bajo el principio del Acceso Abierto y su progresivo incremento, mediante el uso de estándares comunes de datos, procesos de negocio compartidos y la coordinación del desarrollo de políticas de investigación científica.

Por su parte, la Red Federada de Repositorios Institucionales de Documentación Científica, cuya agencia ejecutora es la Red CLARA, propone una estrategia orientada a lograr acuerdos y establecer políticas a nivel regional respecto al almacenamiento, acceso federado y recuperación de las colecciones y servicios disponibles, la definición de estándares para la interoperabilidad, el uso de herramientas para el registro de documentos, las normas de seguridad y calidad, la cuestión de la propiedad intelectual y los derechos de autor, entre otros aspectos que deban considerarse para un crecimiento sostenible de la Red.

Asimismo, el MINCyT ha propiciado la creación de un Sistema Nacional de Repositorios Digitales en Ciencia y Tecnología. Para ello, ha convocado a representantes de los organismos e instituciones que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) que cuentan con repositorios en diferentes fases de desarrollo a formar parte de comisiones de trabajo para el establecimiento de políticas conjuntas en aspectos considerados clave.

Este proyecto tiene por objeto impulsar, gestionar y coordinar una red interoperable de repositorios distribuidos físicamente, creados y gestionados por instituciones o grupos de instituciones a nivel nacional para aumentar la visibilidad e impacto de la producción científica y tecnológica de Argentina. Para lograr este objetivo es primordial sentar las bases que permitan el desarrollo y consolidación de estos repositorios nacionales no solo a nivel tecnológico, de capacitación de recursos humanos y gestión sino también desde el punto de vista de las políticas y reglamentaciones que de ellos emanen. En este sentido, numerosas instituciones del SNCTI han solicitado al MINCyT la formulación de una legislación acorde que impulse la difusión de la producción científica y tecnológica en repositorios digitales de acceso abierto.

Asimismo, dentro de las iniciativas del MINCyT se encuentran los Sistemas Nacionales de Bases de Datos que promueven el acceso abierto a los datos primarios de investigación de acuerdo con estándares y protocolos internacionales de calidad según el área disciplinar alcanzada. Entre éstos Sistemas se pueden nombrar el Sistema Nacional de Datos Biológicos y el Sistema Nacional de Datos del Mar.

En países como EEUU, España y Brasil, donde existen sistemas científicos tecnológicos maduros y competitivos, se están llevando adelante iniciativas legislativas similares a la propuesta, con el objetivo de:

Brindar acceso abierto a los resultados de las investigaciones financiadas con fondos públicos

Conocer los activos con los que el país dispone en esta materia,

Evaluar los resultados de las inversiones realizadas por los estados nacionales y el aporte de sus ciudadanos,

Contrarrestar progresivamente los efectos de la denominada "exclusión cognitiva" -producto de la mercantilización del conocimiento científico y de su difusión-, en una etapa de la historia de la humanidad en la que este conocimiento constituye una de las claves para el desarrollo de las naciones.

Por otra parte, existen investigaciones y modelos económicos para calcular los beneficios económicos que se obtienen utilizando sistemas de disseminación de los resultados de investigación en acceso abierto. Estos estudios han analizado la situación de países como Australia, el Reino Unido, Dinamarca, los Países Bajos, y EEUU, entre otros, encontrando en todos los casos mencionados que la mejora en la accesibilidad de la información reporta significativos ahorros de fondos y dota de mayores niveles de eficiencia y eficacia a la investigación.

Iniciativas como las que este proyecto de ley fomenta mediante la promoción del modelo de acceso abierto, la creación de repositorios institucionales y temáticos o la elaboración de políticas coherentes de divulgación de las producciones científicas y técnicas contribuyen a reducir las brechas que genera la falta de acceso a la información al tiempo que constituyen respuestas que satisfacen la demanda de la comunidad científica que brega por:

La más amplia difusión de su producción intelectual a toda la sociedad, incrementando de este modo el uso e impacto de la misma, el otorgamiento de visibilidad a la producción científica, una mayor rapidez en la disponibilidad de los resultados de la investigación, facilitando e institucionalizando el intercambio entre colegas y en consecuencia, evitando la duplicación de esfuerzos.

Mejora en la calidad de las investigaciones realizadas, debido a un mayor control y evaluación el mayor nivel de transparencia de los procesos y del gasto, la optimización de la inversión realizada por las instituciones de investigación y tecnología.

El presente proyecto de ley generará considerables beneficios para diversos actores: investigadores en todas las disciplinas académicas, administradores de las investigaciones, organismos financiadores de las investigaciones, comunidades de investigación no académicas (industrias y otros sectores), comunidades profesionales (servicios médicos, profesionales en diversas áreas), organizaciones culturales (museos, archivos, bibliotecas tanto públicas como privadas), investigadores independientes y la ciudadanía en general (personas interesadas que pueden usar la información en su vida cotidiana).

En virtud de lo expuesto, es que solicito a los señores Diputados, me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto.

B. ANEXO ENCUESTA

1. Modelo de mail y encuesta enviados a las Bibliotecas

Mail:

Estimada/o es grato saludarlos y a la vez solicitarles su atenta colaboración de participar en la encuesta de *evaluación de uso de las licencias Creative Commons en Bibliotecas Universitarias Argentinas*; que forma parte del trabajo de investigación final que estoy realizando para obtener el grado de Especialista en Gestión de Bibliotecas en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), bajo la dirección de la Lic. Lucía Pelaya y la Lic. Silvia Texidor.

El trabajo de investigación se fundamenta en el estudio del uso de las licencias CC en las bibliotecas universitarias argentinas. El objetivo de la encuesta es visualizar cuales son las bibliotecas universitarias de la Argentina que hoy están trabajando con las licencias CC.

Agradeceré su valiosa colaboración en el desarrollo de la encuesta y la participación en la investigación, solicitándoles su pronta devolución antes del día 31 de Agosto de 2014 a través de la misma vía de comunicación. Se respetará el anonimato de la información brindada

Saludos cordiales, Lic. Mariela Viñas

Encuesta

Esta encuesta se realiza con el motivo de visualizar cuáles son las bibliotecas universitarias de la Argentina que hoy están trabajando con las licencias Creative Commons. Su opinión es importante, les agradezco su participación.

1. Datos generales

1.1. Universidad:.....

1.2. Facultad:.....

1.3. Biblioteca (Nombre):

1.4. Director/a:.....

1.5. Tipo de Biblioteca:

a. Pública

b. Privada

1.6. Lugar:

a. Ciudad:.....

b. Provincia:

2. Usuarios

2.1. Cantidad de usuarios:

a. Menos de 2000

b. Entre 2000 y 5000

c. Más de 5000

3. Personal

3.1. Cantidad de empleados:

- a. entre 1 y 5
- b. entre 5 y 10
- c. más de 10

4. Servicios y Recursos

4.1. ¿Utilizan repositorios institucionales u otro espacio para subir material en línea?

- a. Sí
- b No

4.2. ¿Qué materiales se pueden encontrar en el repositorio?

- a. Tesis
- b. Libros
- c. Artículos de revistas
- d. Programas
- e. Jornadas
- f. Seminarios
- g. Informes de investigación
- h. Otros:

4.3. ¿Cuál es el acceso del repositorio?

- a. Sólo por intranet
 - b. Por internet
 - c. Otros:.....
-

4.4. ¿Cómo gestionan los derechos de autor?

.....
.....

4.5. ¿Conocen las licencias CC?

- a. Sí
- b No

4.6. ¿Las utilizan en la biblioteca?

- a. Sí
- b No

Si la respuesta es **no**, responda directamente el punto 5

4.7. De las licencias CC que existen, ¿cuáles son las combinaciones que se manejan en la biblioteca?

- a. Reconocimiento
- b. Reconocimiento-sin obra derivada
- c. Reconocimiento-sin obra derivada-No comercial
- d. Reconocimiento-No comercial
- e. Reconocimiento- No comercial-Compartir igual
- f. Reconocimiento-Compartir bajo condiciones similares

4.8. ¿Se indica en el sitio web de la biblioteca como se puede acceder a buscar más información sobre las licencias?

- a. Sí
- b. No

4.9. ¿Cuáles cree que son los beneficios de usar las licencias en la Biblioteca?

.....
.....

4.10. ¿Cómo proceden las bibliotecas cuando los autores envían los trabajos a la biblioteca para ser subidos a la web?

.....
.....

4.11. ¿Se les explica a los autores de las obras las políticas de uso de las licencias?

- a. Sí
- b. No

4.12. ¿Los autores eligen las licencias a usar?

- a. Sí
- b. No

4.13. ¿Se puede visualizar el logo de CC en la página web?

- a. Sí
- b. No

5. Observaciones / Comentarios

.....
.....

Muchas gracias por su colaboración

2. Listado de Bibliotecas Universitarias a las cuales se les enviaron las encuestas.

Bibliotecas Universitarias	
Universidades Públicas	
Universidad	Facultad
Universidad Nacional Arturo Jauretche	
Universidad Nacional de Avellaneda	
Universidad Nacional de Buenos Aires	Facultad de Agronomía Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo Facultad de Ciencias Económicas Facultad de Ciencias Exactas y Naturales Facultad de Ciencias Veterinarias Facultad de Derecho Facultad de Farmacia y Bioquímica Facultad de Filosofía y Letras Facultad de Ingeniería Facultad de Medicina Facultad de Odontología Facultad de Psicología Biblioteca Central Facultad de Medicina
Universidad Nacional de Catamarca	
Universidad Nacional de Chilecito	
Universidad Nacional de Córdoba	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Facultad de Lenguas
Universidad Nacional de Cuyo	
Universidad Nacional de Entre Ríos	
Universidad Nacional de Formosa	
Universidad Nacional de General San Martín	
Universidad Nacional de General Sarmiento	
Universidad Nacional de José Clemente Paz	
Universidad Nacional de Jujuy	

Universidad Nacional de La Matanza	
Universidad Nacional de La Pampa	
Universidad Nacional de la Patagonia San J. Bosco	
Universidad Nacional de La Plata	Facultad de Arquitectura Facultad de Ciencias Económicas Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación Facultad de Informática Facultad de Odontología Facultad de Periodismo y Comunicación Social Facultad de Veterinarias
Universidad Nacional de La Rioja	
Universidad Nacional de Lanús	
Universidad Nacional de Lomas de Zamora	
Universidad Nacional de Luján	
Universidad Nacional de Mar del Plata	
Universidad Nacional de Moreno	
Universidad Nacional de Quilmes	
Universidad Nacional de Río Cuarto	
Universidad Nacional de Río Negro	
Universidad Nacional de Rosario	Facultad de Psicología. Biblioteca Juan Carlos Gardella. Biblioteca Virtual.
Universidad Nacional de Salta	
Universidad Nacional de San Juan	
Universidad Nacional de San Luis	
Universidad Nacional de Santiago del Estero	
Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	
Universidad Nacional de Tres de Febrero	
Universidad Nacional de Tucumán	
Universidad Nacional de Villa María	
Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires	
Universidad Nacional del Comahue	

Universidad Nacional del Litoral	Facultad Consorcio. Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas; Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas; Facultad de Ciencias Médicas y escuela Superior de Sanidad
Universidad Nacional del Nordeste	
Universidad Nacional del Oeste	
Universidad Nacional del Sur	
Universidad Tecnológica Nacional	Sede Bahía Blanca Sede La Plata Sede Santa Fe
Universidades Privadas	
Universidad	Facultad
Universidad del Salvador (USAL)	
Universidad Abierta Interamericana	
Universidad Adventista del Plata	
Universidad Argentina de la Empresa (UADE)	
Universidad Argentina Kennedy	
Universidad Atlántida Argentina	
Universidad Austral	
Universidad Blas Pascal	
Universidad CAECE	
Universidad Católica Argentina (UCA)	Sede La Plata Sede Salta Sede Santiago Del Estero Sede Santa Fe
Universidad de Belgrano (UB)	
Universidad de Champagnat	
Universidad de Congreso	
Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES)	
Universidad de Flores	
Universidad de la Cuenca del Plata	
Universidad de la Marina Mercante	
Universidad de Mendoza	
Universidad de Morón	

Universidad de Palermo	
Universidad de San Andrés	
Universidad de San Pablo-Tucumán	
Universidad del CEMA	
Universidad del Centro Educativo Latinoamericano	
Universidad del Cine	
Universidad del Este	
Universidad del Museo Social Argentino	
Universidad del Norte Sto. Tomás de Aquino	
Universidad Empresarial Siglo 21	
Universidad FASTA	
Universidad Favaloro	
Universidad Gastón Dachary	
Universidad ISALUD	
Universidad Juan Agustín Maza	
Universidad Maimónides	
Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo	
Universidad Torcuato Di Tella	

Lic. Mariela Viñas